



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LAS OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS EN EL JUICIO DE ALIMENTOS
Y LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR”**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Luis Rolando López Tamayo

TUTORA:

Abg. Mg. Cecilia Monserrate Sánchez Villalva

Ambato - Ecuador

2015

TEMA:

**“LAS OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS EN EL JUICIO DE ALIMENTOS
Y LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LAS OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS EN EL JUICIO DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR”**, del Sr. Luis Rolando López Tamayo, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 11 de febrero de 2015

.....
Abg. Mg. Cecilia Monserrate Sánchez Villalva

TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS EN EL JUICIO DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR**” presentado por el Sr. Luis Rolando López Tamayo, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “LAS OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS EN EL JUICIO DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 11 de febrero de 2015

EL AUTOR

.....
Luis Rolando López Tamayo
C.C N° 1804370904

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 11 de Febrero de 2015

EL AUTOR

.....
Luis Rolando López Tamayo
C.C N° 1804370904

DEDICATORIA

La presente investigación la quiero dedicar con mucho afecto y amor a mi querida hija y esposa, quienes han sido la razón de mi superación y esfuerzo diario; De manera especial a mis padres, las personas que siempre ha estado junto a mí encaminándome por el sendero correcto y quienes han depositado toda su confianza y afecto.

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a los Docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, quienes con sus conocimientos han sabido encaminarme hacia mi correcto desarrollo personal e intelectual; y sobre todo a Abg. Mg. Cecilia Monserrate Sánchez Villalva quien es la persona que ha hecho posible llegar a esta meta con su constante apoyo.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema:.....	3
Línea de Investigación	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	4
Macro	4
Meso.....	7
Micro.....	9
Árbol de Problemas.....	11
Análisis Crítico.....	12
Prognosis	12
Formulación del Problema	13
Interrogantes de La Investigación	13
Delimitación del Objeto de Investigación.....	13

Unidades de Observación.....	13
Justificación.....	14
Objetivos	15
Objetivo General	15
Objetivos Específicos.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	16
Fundamentación Filosófica	18
Fundamentación Legal	19
Constitución de La República del Ecuador	19
Código de La Niñez y Adolescencia.....	20
Fundamentación Social	20
Categorías Fundamentales	22
Constelación de Ideas de La Variable Independiente	23
Constelación de Ideas de La Variable Dependiente.....	24
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	25
Derecho a Alimentos.....	25
Las Obligaciones Subsidiarias en el Juicio de Alimentos.....	26
Seguridad Alimentaria	28
Tienen derecho a reclamar Alimentos:	29
Quiénes están Obligados a la Prestación de los Alimentos?.....	29
Formas de Pensión Alimenticia	30
Procedimiento Judicial.....	30
Apremio Personal.....	31
Constitución de la República del Ecuador	33
Derechos constitucionales.....	34
Derechos del Adulto Mayor	34
Derechos Humanos	35
Antecedentes	35
Derechos Constitucionales	37
Derechos Internacionales del Adulto Mayor.....	40

Situación de Adultos Mayores en Ecuador	43
Hipótesis.....	44
Señalamiento de Variables.....	44
Variable Independiente	44
Variable Dependiente.....	44

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de La Investigación.....	45
Modalidad Básica de La Investigación	46
Bibliográfica Documental	46
De Campo.....	46
Nivel o Tipo de Investigación	47
Exploratorio.....	47
Descriptivo	47
Asociación de Variables.....	48
Población y Muestra.....	48
Población.....	48
Muestra.....	49
Operacionalización de Variables.....	51
Variable Independiente: Las Obligaciones Subsidiarias en El Juicio de Alimentos	51
Variable Dependiente: Derechos Constitucionales del Adulto Mayor	52
Recolección de La Información	53
Procesamiento y Análisis	54

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación	55
Verificación de La Hipótesis.....	72
Calculo del Chi Cuadrado = χ^2	73
Determinación de Grados de Libertad	73
Campana de Gaus.....	74

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	75
Recomendaciones:.....	76

CAPÍTULO VI
LA PROPUESTA

Datos Informativos	77
Antecedentes de La Propuesta	78
Objetivos	78
Específicos:	79
Justificación.....	79
Análisis de Factibilidad.....	80
Político	80
Socio-Cultural	80
Tecnológica.....	80
Organizacional	81
Financiera.....	81
Legal.....	81
Fundamentación Científico Técnica	81
Metodología Modelo Operativo	83
Desarrollo de La Propuesta	84
Bibliografía	87
Linkografía.....	88
Anexos.....	88

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Unidades de observación.....	49
Cuadro No. 2 Variable Independiente:.....	51
Cuadro No. 3 Variable Independiente:.....	52
Cuadro No. 4 Recolección de la Información.....	53
Cuadro No. 5 Técnicas e Instrumentos	54
Cuadro No. 6 Pregunta No. 1	55
Cuadro No. 7 Pregunta No. 2	57
Cuadro No. 8 Pregunta No. 3	59
Cuadro No. 9 Pregunta No. 4	60
Cuadro No. 10 Pregunta No. 5	62
Cuadro No. 11 Pregunta No. 6	64
Cuadro No. 12 Pregunta No. 7	65
Cuadro No. 13 Pregunta No. 8	66
Cuadro No. 14 Pregunta No. 9	67
Cuadro No. 15 Pregunta No. 10	69
Cuadro No. 16 Resumen de Gráficos.....	70
Cuadro No. 17 Tamaño de la muestra: 381	72
Cuadro No. 18 Cálculo del Chi cuadrado	73
Cuadro No. 19 Costos de la Propuesta.....	77
Cuadro No. 20 Modelo Operativo.....	83

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	11
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	22
Gráfico No. 3 Subordinación conceptual de la Variable Independiente	23
Gráfico No. 4 Subordinación de Variable Dependiente.....	24
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	56
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	57
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	59
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	60
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	62
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	64
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	65
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	66
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	67
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	69
Gráfico No. 15 Resumen de Gráficos	70
Gráfico No. 16 Campana de Gaus.....	74

RESUMEN EJECUTIVO

En nuestro país es fácil pasar por alto todo lo concerniente con la vulneración de derechos, es por eso que he realizado esta investigación con la cual tratando de poner una solución a la vulneración de los derechos de los adultos mayores sin que esto afecte al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual manifestamos que la obligación principal en los alimentos la tienen los padres que son los parento-filiales, mas no los demás que en el caso del articulo innumerado 5 manifiesta como son los abuelos, hermanos y tíos , para lo cual muchas der la veces se dejaba de lado tanto los derechos constitucionales como los derechos internacionales de los adultos mayores.

El derecho a la alimentación establece una garantía jurídica del ciudadano que, por tanto, puede reclamar su satisfacción a quien la debe propiciar. Por este motivo el derecho a la alimentación se inscribe dentro del catálogo de derechos humanos (económicos, sociales y culturales). El derecho a la alimentación, por lo antes indicado, es una noción jurídica y a la vez una forma de materializar de forma concreta a favor del ciudadano lo que la soberanía alimentaria establece como meta social.

Así como hablamos del derecho alimentos podemos hablar del derecho de los adultos mayores y sus derechos los mismos que son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización, En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Se trata de evidenciar lo más favorable para los adultos mayores, abuelos sin que este afecte al interés superior del menor mediante la creación de un bono de desarrollo humano.

INTRODUCCIÓN

Todas las personas desde un inicio hemos estado evolucionando constantemente, así como han evolucionado los derechos a los que como seres humanos somos partícipes y es por eso la importancia de investigar el derecho a alimentos, siempre y cuando no afecte a los intereses de los niños, niñas y adolescentes, al hablar de obligaciones en términos generales esta considera como la “Relación de vínculo o de tensión para conseguir un fin económico-social, determinada por las partes y cuyo objeto es dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Es así que en la presente investigación se desarrollará; en el Capítulo I: El problema de Investigación “las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos y los derechos del adulto mayor”; mismo que nos permitirá conceptualizar y analizar de forma crítica, señalando su delimitación en tiempo y espacio, justificar el porqué de su investigación, indicar sus objetivos, los que serán general y específicos.

En el Capítulo II, que corresponde al Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica, legal, sociológicas así como también realizara las categorías fundamentales así como las redes conceptuales y se desarrollara todo el marco teórico sobre la obligación subsidiaria y los derechos del adulto mayor, su origen, desarrollo a través de la historia, su atención y aplicación de manera adecuada. Se manifestará también la Hipótesis del Trabajo y el Señalamiento de Variables.

En el Capítulo III se muestra la metodología de la investigación como guía para llevar el estudio; de igual manera se indican los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, es decir todas las Instituciones públicas y privadas, las estadísticas, y la correspondiente operacionalización de variables.

El Capítulo IV.- Denominado recolección de la información, en el cual se

realizara la tabulación de la información la misma que se recaudó mediante la técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario mismo que se aplica los funcionarios públicos de la Sala y de la Unidad Judicial de la Familia de la mujer Niñez y adolescencia

El capítulo V.- En el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones provenientes de dichos análisis.

La solución al problema investigado, se propone en el capítulo VI.- propuesta, donde se desarrolla un proyecto de reforma de ley con la que se busca, terminar con la vulneración de derechos del adulto mayor respetando el derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

**“LAS OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS EN EL JUICIO DE ALIMENTOS
Y LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR”**

Línea de Investigación

El acceso a la justicia se orienta al estudio de las relaciones sociales, públicas y privadas, nacionales e internacionales, en busca de precautelar y defender los derechos y garantías individuales y colectivas, enmarcadas en la Constitución, y la legislación vigente en el Estado Ecuatoriano.

Planteamiento del Problema

Vivimos en un estado de derechos y justicia pues así lo enmarca nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo primero, pues se respeta a las personas y los seres humanos igual que se reconoce en el mismo cuerpo Legal en su Art 10.- “Las personas comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia, Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”, para poder enfocarnos en nuestro tema de

investigación no solo debemos hablar de los adultos mayores sino también del interés superior del niño, el mismo que es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento es ahí donde conlleva el problema de nuestra investigación ya que si analizamos detenidamente lo manifestado en el Art. Innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que los garantes subsidiarios están obligados a prestar la obligación de alimentos cuando los titulares de la obligación se ausente o por insuficiencia de recursos de estos, manifestando para el efecto un orden en donde los que encabezan dicha secuencia son los abuelos siendo directamente afectados y al no tener los recursos se los priva muchas veces de su derecho a la libertad vulnerando el derecho de los adultos mayores.

Contextualización

Macro

El proceso de envejecimiento de la población se hizo evidente durante los últimos diez años del siglo XX, y muestra un potencial que lo convertirá en uno de los cambios demográficos de mayor relevancia durante las primeras décadas del siglo XXI.

La población mundial envejece progresivamente a un ritmo sorprendente. El número total de personas de 60 años o más ha pasado de 200 millones en 1950 a 400 millones en 1982, y alcanzó los 660 millones en el año 2005, para llegar a una cifra de 1.200 millones en el 2025 (United Nations, 2000). Más del 70% de ellas vivirá en los países en desarrollo.

El número de personas de 80 años se ha mantenido en aumento a un ritmo todavía más acelerado: ha pasado de 13 millones en 1950 a mucho más de 50 millones en la actualidad, y podría alcanzar los 137 millones para el año 2025. Es el grupo poblacional con la tasa de crecimiento más rápida del mundo: entre 1950

y el 2025 se multiplicará por diez, mientras que el número de personas de 60 años o más se multiplicará por 6 y el número total de habitantes del planeta se triplicará durante el mismo período.

Estas cifras hablan de una revolución silenciosa, de la que se derivan consecuencias de considerable alcance, que son imprevisibles y que influirán aún más en el futuro, en las estructuras económicas y sociales, tanto en la escala mundial como a nivel regional.

Por eso, el fenómeno del envejecimiento reclama un detenimiento especial para evaluar en los diferentes ámbitos (social, cultural, demográfico, legal, entre otros) la mejor manera de enfrentarlo como sociedad, anteponiendo los principios máximos de justicia, igualdad y equidad.

Sin embargo, hay dos atributos de los derechos humanos ampliamente reconocidos: su universalidad y su indivisibilidad. La universalidad se fundamenta en la Carta de las Naciones Unidas: ***“la Organización promoverá: el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades” (artículo 55, inciso c).***

Los derechos de las personas mayores se encuentran abordados de manera superficial por diversos instrumentos internacionales, ya que a diferencia de otros grupos considerados vulnerables como mujeres y niños, los derechos de los que debieran gozar no han sido consagrados en un documento global de carácter vinculante, y no se cuenta con algún mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios de las Naciones Unidas para este efecto.

Existen dos fuentes en las que se establecen derechos de las personas mayores. En primer lugar se encuentran los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados; la segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la OEA.

En 1982 la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento adoptó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Este importante documento, aprobado por la Asamblea General, ofrece a los Estados partes una orientación esencial sobre las medidas que se deben tomar para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada.

Por su parte, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento es el resultado de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en España en el 2002, y que, a diferencia del Plan de Viena, prestó especial atención a la situación de los países en desarrollo. Como temas centrales, el Plan de Acción de Madrid señala los siguientes: a) realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad y b) garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad.

El derecho a la alimentación adecuada y el derecho de estar libre de hambre se recogieron desde un comienzo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales(PIDESC) de 1966. En 1999, el Comité de DESC adoptó la Observación General núm. 12, donde se interpretan con detalle sus obligaciones.

Ya en el nuevo siglo, todos los estados miembros de la FAO adoptaron en 2004 las Directrices voluntarias para la realización progresiva del derecho a la alimentación. Estas contienen medidas y acciones necesarias de ser ejecutadas por los estados para conseguir hacer efectivo este derecho fundamental para todos los ciudadanos. A fines de 2008 ocurrió otro hecho trascendental en la lucha por la defensa de este derecho, el mismo que permitirá elevar quejas por violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, ante las autoridades competentes de cada país estos importantes avances legales se contribuye a consolidar la idea que el hambre y la desnutrición no son sólo una vergüenza moral y un desastre humanitario, sino que constituyen la violación de un derecho humano, asociado con el derecho a la vida.

Meso

En el Ecuador el envejecimiento es un proceso natural de la humanidad ya que es multidimensional que tiene incidencia en la persona, la familia y la comunidad, implica la puesta en marcha de acciones integrales, solidarias, que contribuyan a revalorizar el rol de las personas adultas mayores en la sociedad.

La acción a favor de las personas mayores es un desafío para el Estado en sus niveles nacional y local, lo es también para el sector privado, las organizaciones sociales y los ciudadanos en general, el trabajo mancomunado asegura el logro de cambios a favor de la igualdad y equidad social a nivel del país.

“El envejecimiento corresponde a una serie de modificaciones morfológicas, psicológicas, bioquímicas y funcionales, que origina el paso del tiempo sobre los seres vivos”.

Toda persona de 65 y más años de edad, se considera como adulto mayor, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda (CPV) realizado en el año 2012, existen 940.905 adultos mayores, con una presencia del 52,6% en mujeres y el 47,4% de hombres. Además, representan el 6,5% de la población total del Ecuador.

La provincia con población más longeva del Ecuador es Bolívar, que tiene 9,7% personas adultas mayores, en relación a la totalidad de su población. La provincia con más alto porcentaje de adultos mayores en el país.

Loja es la siguiente provincia que posee la mayor cantidad de adultos mayores, con el 9,2% de su población total, mientras que en las provincias amazónicas, excepto Zamora Chinchipe, hay una presencia inferior al 4,5%, en relación a la población que posee cada una de estas provincias, las provincias de Guayas, Pichincha, Manabí y Azuay totalizan el 55,4% de la población adulta mayor nacional.

Asimismo, la provincia de Tungurahua presenta el índice de envejecimiento más alto a nivel nacional (29,8%), lo que indica que existen aproximadamente 30 adultos mayores por cada 100 personas menores a 15 años de edad.

Ya hemos hablado del derecho de los adultos mayores ahora nos referiremos al derecho de alimentos en nuestro Ecuador los alimentos se definen como las prestaciones de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia. Dentro de esta definición están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa, incluyendo parámetros como las necesidades del alimentado y las circunstancias económicas y domésticas del obligado.

Hasta la promulgación del Código de Menores en 1.938, el Código Civil normaba todo lo relativo al Derecho de Alimentos, de allí en adelante se diversificó esta normativa. La ley, en este aspecto, comienza identificando a los titulares del derecho, así el Código Civil en su Art. 349, define a quienes se deben alimentos en general, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia que manejamos en la actualidad en sus artículos innumerados se refiere específicamente a los niños y adolescentes, notándose que en el primer caso la obligación nace de los vínculos familiares y en el otro de la relación entre padres e hijos. Para los derechohabientes la ley determina la existencia de dos niveles de alimentos, los Congruos y los Necesarios. Asimismo la ley determina quién o quiénes son los obligados a satisfacer esta prestación alimenticia, en tal virtud el Código de la Niñez y Adolescencia establece un orden lógico de los obligados para cumplir esta obligación con los menores y sus excepciones; La ley determina que este derecho como otros, tiene un principio y un término de vigencia. La obligación comienza desde la concepción del ser humano, desde que se demanda

la prestación, y desde que se presentan incapacidades de orden físico o mental que impiden a una persona sustentarse por sí misma; y, se extingue o termina, con la muerte del titular, con la muerte de todos los obligados, por haber cumplido la mayoría de edad, con la excepción de su extensión hasta los 21 años, si el alimentado se encuentra cursando estudios superiores, por haberse comprobado la falta de obligación del alimentante y por haber desaparecido las causas que la originaron.

Para la determinación del monto de la prestación alimenticia, se tomarán en cuenta los rubros determinados por la ley, como la alimentación propiamente dicha, la educación, el vestido, la vivienda, la asistencia de salud, etc., que garanticen al alimentado una vida digna y que estén dentro de las capacidades económicas y circunstancias domésticas del alimentante.

Para el cabal cumplimiento de todo lo anotado anteriormente y para garantizar al beneficiario el goce y disfrute de sus derechos, que por cierto, por su naturaleza son derechos prioritarios y privilegiados, el juez de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, tiene potestades especiales para ordenar medidas cautelares que van desde el secuestro de bienes, la retención de fondos, la prohibición de enajenar, la prohibición de salida del país, hasta el apremio personal, todo esto en beneficio del alimentado, que está dentro de los grupos en riesgo y que necesitan atención prioritaria.

Micro

En nuestra ciudad de Ambato, así como a nivel de todo el país se respetan los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales y en especial el derecho de los adultos mayores, los mismos que pueden ser violentados por ningún motivo.

En la ciudad de Ambato se creó el veinte y uno de agosto del año 2013 mediante Resolución No. 098-2013 del Consejo de la judicatura las Unidades Judiciales: Penal; Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y Tránsito de la

Provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, y al referirnos a nuestro tema de trabajo nos referiremos únicamente a la unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en cantón Ambato la misma que se encuentra ubicada en las calles Guayaquil entre Cevallos y Sucre y es la unidad encargada de conocer todos los casos referentes a las obligaciones filiales en este caso a la prestación del derecho de alimentos, y cuando estos faltaren por parte de su titular a ejercer tal derecho, serán los garantes subsidiarios los encargados de cumplir con esta obligación.

Con mayores pretensiones se sostiene que así como existe un Derecho de la Niñez y de la Adolescencia, debiera existir un Derecho de la Ancianidad, incluso, Tribunales de la Ancianidad, de forma que, al inicio y al final de la línea de la vida, el ser humano reciba una protección, acorde con sus necesidades y autonomía, que ponga fin al estado de indefensión que, desgraciadamente, buena parte de las veces sufren.

En nuestra ciudad el juicio de alimentos así conocido con mayor frecuencia entre la ciudadanía, es el pan nuestro de cada día es decir que existe una gran demanda, y muchas de las veces al no existir el titular de la obligación se ven envueltos en estos tramite judiciales los adultos mayores ya que son los principales garantes subsidiarios por la irresponsabilidad de sus hijos.

El envejecer bien es el ritmo normal de la vida y el camino por el que nos pasamos todos, pero una vejez positiva solamente puede ser el resultado de una vida enmarcada en los parámetros que encierra el bienestar social, sin embargo, este sueño de bienestar y de vivir los últimos años en condiciones favorables, se ve atentado y por ende los derechos de las personas adultas mayores tienden hacer vulnerados cuando los Jueces de la Niñez y la Adolescencia sin medir las consecuencias aplican en los juicios de alimentos lo que determina el Art. Innumerado 5 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Árbol de Problemas

EFECTOS

IMPACTO ECONOMICO Y SOCIAL EN EL OBLIGADO SUBSIDIARIO

AFECTA EN CIERTOS CASOS A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA

PERJUICIO EN EL PATRIMONIO DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO

PROBLEMA

LAS OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS EN EL JUICIO DE ALIMENTOS INCIDEN EN LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR

CAUSAS

DEMANDAS DE ALIMENTOS PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

INSUFICIENTE ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS DEMANDADOS SUBSIDIARIOS

Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Luis Rolando López Tamayo

Análisis Crítico

La actual Constitución considera a los adultos mayores como “grupo de atención prioritaria”, lo que implica una responsabilidad adicional de cuidado a estas personas y la posibilidad de exigencia de sus derechos; pero estos están siendo vulnerados de una manera directa ya que las demandas por prestación de alimentos, implica en muchos de los casos que se necesite del obligado subsidiario que cubra la obligación, afectando psicológicamente, económicamente y socialmente a los primeros obligados subsidiarios según el Art. 5 Innumerado del Código de la Niñez y Adolescencia en su numeral 1 que son los abuelos que en la gran mayoría ya son adultos mayores, para lo cual deberán pasar de los 65 años de edad.

Los llamados a prestar el derecho a alimentos como lo manda el Código de la Niñez y Adolescencia son los padres, a falta de estos los abuelos, es decir que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias no afecta únicamente al titular de la obligación sino al obligado subsidiario como lo analizamos en el párrafo anterior atentando de manera directa contra los derechos de los abuelos de los niños, niñas y adolescentes, cuando dentro de la ley del anciano así como en la Constitución garantiza el derecho de los grupos de atención prioritaria.

Una de las principales causas de la vulneración de los derechos del adulto mayor es que al momento de resolver las demandas por prestación de pensiones alimenticias no se analiza de una manera profunda la situación económica social de los demandados, y peor aún de los garantes subsidiarios y se pone tasas de pensión que son mayores a lo que en verdad pueden aportar dichas personas, produciendo un fenómeno social que aqueja al país por más de una década como es la migración produciendo un daño moral en las familias y en especial en las personas demandadas

Prognosis

De no darse una pronta solución al problema planteado se estaría en un

problema jurídico social ya que se violan las normas constitucionales y se afecta de manera directa a los grupos de atención prioritaria, ya sea por la vulneración de los derechos del adulto mayor, afectando de manera socio económica y salud emocional como física de las personas obligados subsidiarias al derecho de alimentos y por ende al estado.

Formulación del Problema

¿Por qué las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos inciden en los derechos del adulto mayor?

Interrogantes de la investigación

1. ¿Qué son las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos?
2. ¿Cuáles son los derechos del adulto mayor?
3. ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

Delimitación del Objeto de Investigación

CAMPO: Derecho

ÁREA: Derecho Constitucional

Aspecto: Obligaciones subsidiarias en la prestación de alimentos y los Derechos del Adulto Mayor

Delimitación Espacial: Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez Y adolescencia con sede en el Cantón Ambato

Delimitación temporal: Durante el Primer Semestre del año 2014.

Unidades de Observación

- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

- Jueces de la Sala de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato
- Abogados en libre ejercicio profesional
- Adultos mayores

Justificación

El presente tema es de interés ya que existe esta contradicción entre la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, y no existe una reforma que frene la vulneración de los derechos de los adultos mayores.

Y nadie lo ha investigado a profundidad para poder buscar una solución, es decir es un tema de investigación inédito, que busca frenar la violación de los derechos de los adultos mayores establecido no solo en la Constitución, sino que reconocido por los tratados internacionales a los cuales el Ecuador se allá suscrito por medio de los convenios internacionales.

Es importante porque se debe velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pero también por el derecho de los grupos vulnerables de atención prioritaria como son los adultos mayores.

En la actualidad, las demandas en contra de los abuelos paternos, se han incrementado en un número considerable a nivel nacional, llamando la atención de ancianos que incluso anteriormente han sido detenidos por boleta de apremio, por haber sido demandados directamente o como demandados subsidiarios, lo cual se ha modificado para tratar de subsanar en algo este vacío legal de nuestra ley.

Mediante esta investigación serán beneficiarios en primer lugar los abuelos, toda vez que se garantizaran sus derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los niños, niñas y adolescentes al dirigir sus demandas y pretensiones directamente a un potencial responsable que pueda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y oportuna permitiendo

así que sus representantes como generalmente sus madres no divaguen en demandas infructuosas que requieren de tiempo y dinero.

La investigación es factible porque se cuenta con los medios y mecanismos adecuados para la realización de la presente investigación como son los cuerpos legales, bibliográficos que hagan falta si como la predisposición del investigador para desarrollar las investigaciones de campo que sean necesarias en el bien la investigación y en busca de una solución a este problema jurídico, económico y social que enfrenta no solo la tercera edad sino todo un país.

Es de impacto social porque se busca dar una reforma a la ley manifestando que el estado asuma la responsabilidad social y económica del desarrollo integral de los menores, siempre que estos no vayan en afectación con los derechos adquiridos como grupo de atención prioritaria de los adultos mayores, tal impacto se evidencia mediante la modificación o reforma de ley para que los administradores de justicia no afecten derechos de terceros.

Objetivos

Objetivo General

Determinar en qué medida las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos vulneran los derechos de los adultos mayores.

Objetivos Específicos

- Conocer las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos
- Diagnosticar en qué medida se afecta los derechos de los adultos mayores en los juicios de alimentos.
- Elaborar un proyecto reformativo al Art. Innumerado 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia que evite la vulneración de Derechos Constitucionales del adulto mayor.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

El presente trabajo de investigación es original, una vez que se han revisado los archivos del Centro de Documentología e Información Científica de la Universidad Técnica de Ambato, no se encuentra investigación alguna relacionada con el tema en materia “LAS OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS EN EL JUICIO DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR”; en consecuencia la investigación que se plantea y se desarrollará es auténtica y pertinente, pero puedo distinguir que algunas universidades se refieren a las variables de la presente investigación pero de manera separada como por ejemplo las que enumero a continuación:

Dávila Proaño Héctor Iván (2014) con el tema “El ilegal traspaso de obligaciones y responsabilidades de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios” de la Universidad Nacional de Loja, modalidad de estudios a distancia de la carrera de derecho en donde pone a conocimiento los siguientes objetivos, conclusiones y recomendaciones.

Objetivo general.

“Determinar la ilegalidad del Traspaso de las obligaciones y responsabilidades del alimentante a los “obligados subsidiarios”

Objetivos específicos

- “Determinar los aspectos jurídicos de un “obligado Subsidiario”.

- “Establecer las características de ilegalidad del traspaso de obligaciones y responsabilidades a los “obligados subsidiarios”

En la cual concluye: *En la actual norma vigente no existe diferencias entre el obligado principal y los obligados subsidiarios en cuanto a la carga de responsabilidad impuesta.* Así también concluye manifestando *“Que en la mayoría de los casos en que se aplica la figura de obligado subsidiario por ser los primeros en los numerales establecidos en el literal primero del Art. innumerado (5) del Código de la Niñez; son personas pertenecientes al grupo de adultos mayores”* y recomienda. “Están dirigidos también los entes gubernamentales encargados de difundir y capacitar sobre la real aplicación de las normas ya existentes. Así como “Debe existir dentro de la norma una marcada diferenciación entre los obligados principales y los obligados subsidiarios en cuanto a la prestación de alimentos para los menores”

Reyes Pita Juan Segundo (2012) con el tema: “Estudio de factibilidad para la aplicación del artículo 5 de la ley reformativa que establece el cumplimiento de la obligación de pensiones de los alimentantes subsidiarios” de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de ciencias sociales y de la salud, escuela de ciencias sociales, carrera de derecho, en donde pone a conocimiento los siguientes objetivos, conclusiones y recomendaciones.

Objetivo General

“Asegurar el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes, a través de la difusión y promoción de la Ley reformativa del código de la Niñez y la Adolescencia, que permita el desarrollo integral de los mismos”

Objetivos Específicos

- Aplicar el formulario de la demanda de alimentos, anexando las pruebas necesarias a fin de garantizar adecuadamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- Permitir mayor agilidad y cumplir con los principios fundamentales.
- Lograr la eficiencia y prontitud de las notificaciones judiciales, resultando necesaria la implementación integral en todos los niveles de las notificaciones electrónicas

En la cual concluye de la siguiente manera: *“Partiendo de los principios que establece el Art. 169 de la Constitución, que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, de acuerdo a la investigación, vemos que las demandantes no aplican el Art. Innumerado 5, por el desconocimiento de Ley Reformatoria del C.N.A. el cual indica que la prestación de alimentos sea pagada o completada por los obligados subsidiarios, bajo prevenciones de abstención y/o archivo; éste desconocimiento conlleva a las demandantes a omitir el reclamo a los obligados subsidiarios ya que si no se los cita, no procede a que éstos sean los que cumplan con el pago de los alimentos, atento a lo dispuesto en el Art. Innumerado 22”* y recomienda La difusión y promoción de la Ley reformatorio del Código de la Niñez y la Adolescencia, como mecanismo de información y educación complementarias, para la aplicación de las garantías constitucionales del derecho de alimentos que tienen niños, niñas y adolescentes. Así también *“Que los funcionarios judiciales y los Abogados hagan mérito a sus funciones estableciendo altas y serias responsabilidades para el fiel cumplimiento de sus obligaciones en aras de conseguir la correcta aplicación de las garantías a favor de todos de las actoras de las demandas de alimentos”*

Fundamentación Filosófica

La presente investigación se encuentra ubicada en el Paradigma Crítico Propositivo; ya que es una construcción de la realidad con los conocimientos adquiridos para que estos interrelaciones y poder llegar a una alternativa de solución, para determinar el marco al que tenemos que regirnos y las leyes de las cuales no todas las aplicamos.

Es crítico porque cuestiona los esquemas jurídicos sobre la vulneración de derechos constitucionales al Adulto Mayor y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de estos fenómenos sino plantea la solución sobre las Medidas cautelares regidas en la aplicación de la ley y, esto ayuda a la interpretación y comprensión de la misma y a su mejor entendimiento.

Es necesario que se tome en cuenta la igualdad y respeto que se debe tener hacia los derechos proclamados en la Constitución de la República del Ecuador y demás.

Todo ser humano de un modo u otro investiga, aunque no siempre tenga conciencia de este hecho. Del mismo modo que todos piensan, aunque no se preocupen por indagar como se desenvuelven en su intelecto las leyes de la lógica.

Podemos decir que el constructivismo es un modelo social que mantiene una persona, en todos los aspectos como: cognitivos, sociales y afectivos del comportamiento humano, ya que no es solo el producto del ambiente que nos rodea ni tampoco el resultado de disposiciones internas, sino una construcción que se produce día a día como resultado de la interacción de estos dos factores.

Fundamentación Legal

Constitución de la República del Ecuador

Es el cuerpo legal que rige sobre la vida del estado ecuatoriano en su primer artículo manifiesta que somos un estado constitucional de derechos y justicia.

Y al hablar del derecho a alimentos podemos citar los Art. 13, 14 que nos habla del derecho a la alimentación y a la educación que no es otra cosa que cumplir con lo establecido en la constitución en el ámbito del buen vivir, y en especial al hablar del derecho de los niños, niñas y adolescentes a su alimentación, educación, vivienda, vestimenta entre otros de los derechos que les reconoce.

Art. 35, 36 y 37 de la Constitución .- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad.

Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y el Estado garantizará a las personas adultas mayores derechos como el derecho a la libertad y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

Código de la Niñez y Adolescencia

Podemos referirnos en manera general a los artículos 11, innumerado 4, innumerado 5 numeral 1, innumerado 10, innumerado 22, de este cuerpo legal , en donde manifiesta claramente que el titular del derecho de alimentos por filiación es el padre biológico del menor, y en caso de ausencia o falta del mismo lo harán los subsidiarios en la forma como lo manda los numerales es decir el primer subsidiario sería los abuelos, sin contar que los mismos posean o no la capacidad económica suficiente para poder suministrar una pensión alimenticia en favor de sus nietos, es ahí donde viene el apremio personal que es una garantía con la cual se trata de hacer cumplir dicha obligación.

Fundamentación Social

El derecho a la alimentación es esencial para tener una vida digna, e imprescindible para la realización de muchos otros derechos, como por ejemplo el

derecho a la vida, a la salud y a la educación. El alimento es importante no sólo para la supervivencia física, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales. Los niños que sufren desnutrición crónica durante los primeros tres años de vida tienden a un menor crecimiento físico y mental, con cerebros notoriamente más pequeños y menores conexiones neuronales, lo que supone un lastre vitalicio, ya que ese retardo físico y mental no se puede recuperar en otra etapa del crecimiento.

Pero de la misma manera como los niños necesitan alimentación y protección los adultos mayores necesitan de la misma manera alimentación y protección recordando que son grupos vulnerables que están al cuidado del estado por medio del Ministerio de Bienestar Social.

Este es un problema social y a la vez jurídico ya que ambos son grupos de atención prioritaria que necesitan no solo que el estado vele por ellos, por lo cual la sociedad en general están llamada a ayudar a la superación de los niños y a la protección de los adultos mayores, ya que como decimos los niños son el futuro de la patria pero los adultos mayores son las experiencia y la historia de la patria.

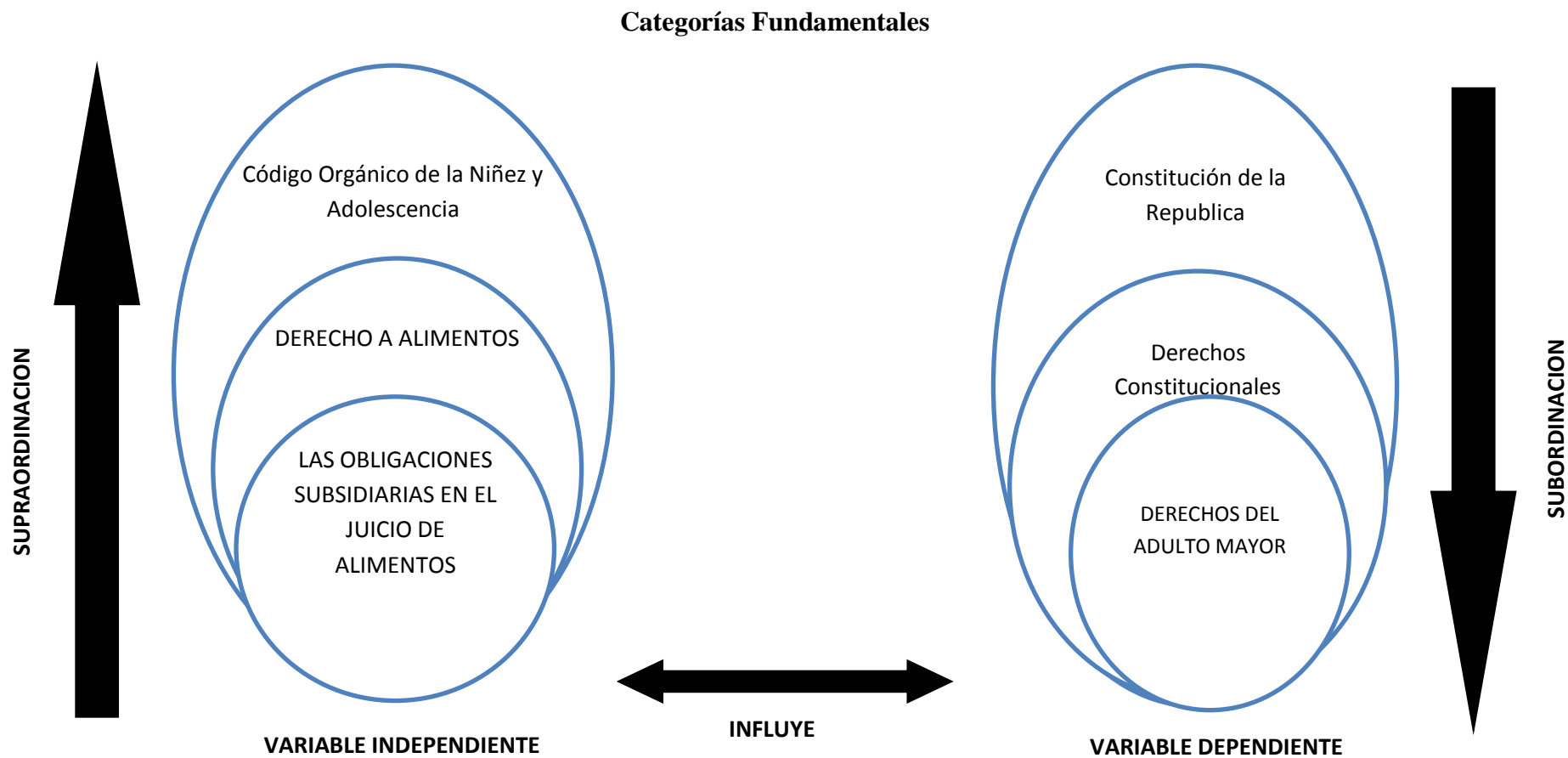


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
 Fuente: Investigación propia
 Elaborado por: Luis Rolando López Tamayo

Constelación de ideas de la Variable Independiente

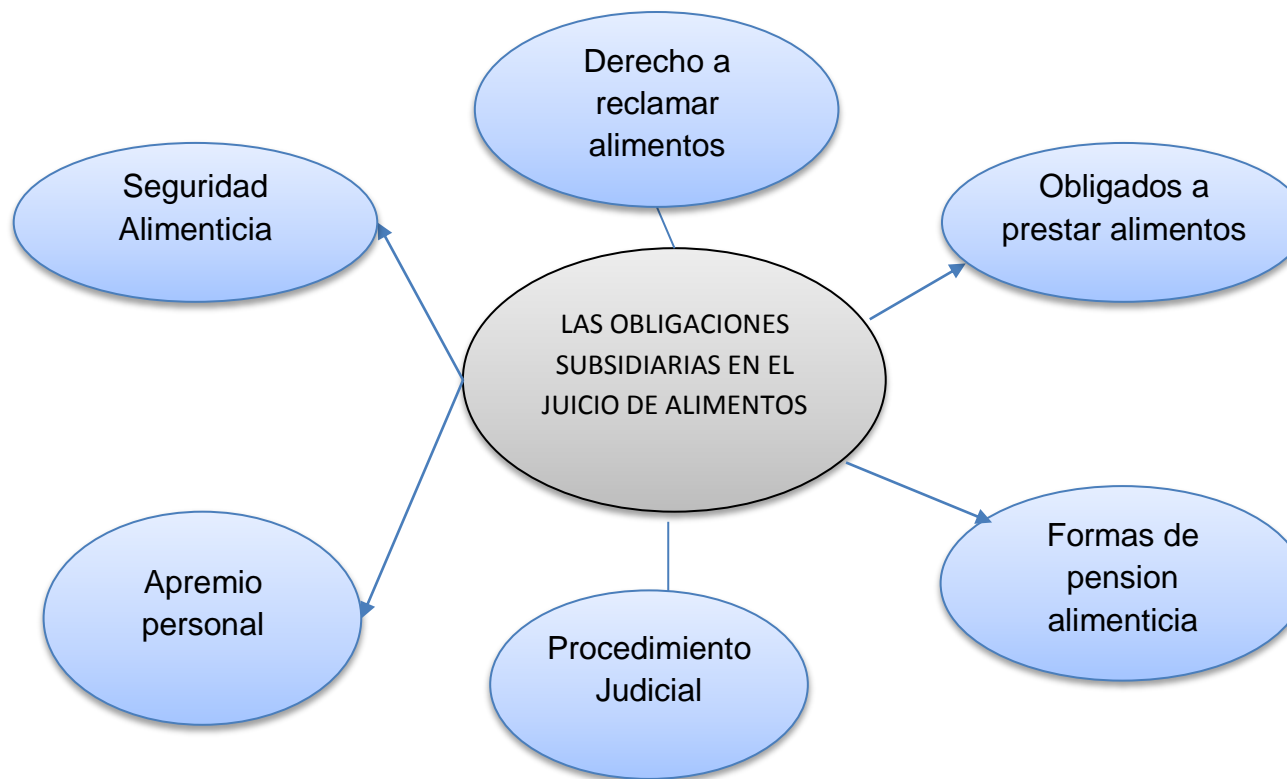


Gráfico No. 3 Subordinación conceptual de la Variable Independiente
Elaborado por: Luis Rolando López Tamayo

Constelación de ideas de la Variable Dependiente



Gráfico No. 4 Subordinación de Variable Dependiente
Elaborado por: Luis Rolando López Tamayo

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Debemos manifestar que este es un cuerpo legal del cual se desprende la protección integral de los niños, niñas y adolescentes de nuestro Ecuador.

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Recordemos que el derecho a alimentos es una obligación tanto de padre y de madre de manera igualitaria, así que al verse afectado este derecho la persona que tenga bajo su cuidado y tutela mediante la patria potestad de su hijo tendrá el derecho a exigir alimentos hacia el otro padre, para con ello tratar de cubrir los gastos de alimentación vestimenta, educación y salud de los menores.

DERECHO A ALIMENTOS

El derecho a la alimentación está reconocido en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, de los cuales el Ecuador es parte: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Según Jean Ziegler (2003), Relator de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la alimentación, éste se define como *“el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente o mediante compra con*

dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.

El derecho, como se puede apreciar, es un correlato de la noción de soberanía alimentaria. Sin embargo, si ésta describe una meta social que debe involucrar para su satisfacción efectiva al Estado, el derecho a la alimentación establece una garantía jurídica del ciudadano que, por tanto, puede reclamar su satisfacción a quien la debe propiciar. Por este motivo el derecho a la alimentación se inscribe dentro del catálogo de derechos humanos (económicos, sociales y culturales), es «justiciable» de acuerdo a las determinaciones normativas de cada país, y tiene como responsable de su satisfacción al Estado en las condiciones y circunstancias que la ley determine. El derecho a la alimentación, por lo antes indicado, es una noción jurídica y a la vez una forma de materializar de forma concreta a favor del ciudadano lo que la soberanía alimentaria establece como meta social.

La Constitución ecuatoriana, en su Art. 13, contiene disposiciones explícitas relativas al derecho a la alimentación y consagra el derecho de las personas y colectividades a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria. La estructura normativa de la Constitución se encuentra en un punto culminante de la tendencia del derecho internacional de los derechos humanos y Ecuador se convierte así en uno de los quince Estados que explícitamente reconocen el derecho a la alimentación en su Constitución.

Las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos

La obligación en términos generales esta considera como la “Relación de vínculo o de tensión para conseguir un fin económico-social, determinada por las partes y cuyo objeto es dar, hacer o no hacer alguna cosa.

En el Diccionario del estudiante, “*La obligación, como relación jurídica, se integra por dos momentos, el débito y la garantía*”.

El débito es una relación personal por cuya función el deudor queda vinculado respecto al acreedor al cumplimiento de la prestación comprometida.

Para mi criterio la obligación es un vínculo jurídico que une al deudor con el acreedor a través de un contrato o convenio que genera efectos económicos y sociales. Toda obligación tiene que estar declarada expresamente en un contrato, sin embargo las obligaciones nacen a partir de títulos ejecutivos, de las relaciones matrimoniales, familiares, entre otras, para el presente estudio es necesario estudiar y analizar las relaciones provenientes de la relación familiar.

Los alimentos en el ámbito de las obligaciones constituyen necesariamente la relación jurídica en cuya virtud una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia o alimentación.

La alimentación supone que el menor de edad pueda gozar a más de los alimentos de la prestación para la educación, atención médica, medicamentos, transporte, vivienda, en tal sentido son los padres los que están obligados a prestar los recursos económicos necesarios a su hijos y así lo determina nuestra Ley, cuando establece que el padre o la madre podrán ser demandados ante los juzgados competentes para atender las necesidades de los hijos.

En tal sentido, la obligación parento – filial, da nacimiento a los alimentos voluntarios y forzosos, entendidos los primeros como aquellas prestaciones económicas que nacen de la voluntad de las partes o de la voluntad o declaración unilateral, mientras que los segundos son aquellas prestaciones económicas que nacen por mandato expreso de la Ley, el vínculo que une a alimentista y obligado es, respecto de ascendientes, descendientes y hermanos, la relación paterno-filial. Por eso, entre estos parientes subsisten el derecho y el deber de alimentos con independencia del matrimonio de los padres, o de que éstos conserven o no la patria potestad.

La obligación de prestar de alimentos a mi propio criterio la podemos clasificar en dos: La obligación principal y la obligación subsidiaria.

La obligación principal es el vínculo jurídico que une a las personas obligadas con el alimentado, en este caso nos referimos a la madre y padre que se encuentran relacionados por el parentesco o la consanguinidad con sus hijos y también con la filiación, esta obligación principal impone el deber de los padres de prestar todos los recursos económicos necesarios para el desarrollo físico, psíquico y social de los niños, niñas y adolescentes. La obligación principal es atribuible desde el nacimiento de los hijos hasta que alcanzan la edad de 21 años de edad, sin embargo la doctrina integral de la niñez establece que esta obligación principal la ejercer el padre y la madre hasta que el hijo alcanza un estabilidad económica, laboral y sentimental en la cual el hijo por sus propios medios sea capaz de prodigarse todos los recursos necesarios para su subsistencia, a excepción de las personas con discapacidad, en la cual la obligación principal, es permanente, inmutable y perdura hasta el fallecimiento del alimentado.

La obligación subsidiaria es la que se da en garantía personal del deudor u obligado principal es decir a la falta del padre o de la madre de conformidad con lo que establece el Art innumerado 5 del código de la niñez y adolescencia y según sus incisos se da la obligación subsidiaria.

Seguridad alimentaria

Seguridad alimentaria, a nivel de individuo, hogar, nación y global, existe cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.

Se identifica a la seguridad alimentaria como la realización del derecho a toda persona a tener acceso físico económica y social, oportuna y permanentemente a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, así como a su adecuado aprovechamiento biológico.

Soberanía alimentaria alude no sólo la satisfacción y garantía de acceso a la alimentación, sino que comprende tres elementos adicionales.

1. En primer lugar tiene una dimensión social al involucrar en su materialización a colectivos humanos y no solamente a individuos;
2. En segundo término, busca la autosuficiencia alimentaria de las poblaciones que integran un país, e involucra necesariamente al Estado, única entidad social que puede coordinar la referida autosuficiencia;
3. En tercer lugar, a más de la provisión de alimentos adecuados y suficientes, incorpora determinaciones de orden cultural y de preservación del ambiente natural.

No se trata sólo de alimentar a una población sino de hacerlo de acuerdo a concretos cánones socioculturales y de manera permanente.

Tienen derecho a reclamar alimentos:

- Los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente;
- Los adultos o adultas hasta la edad de veintiún años, que se encuentren cursando estudios técnicos o superiores y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
- Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida procurarse los medios para subsistir por sí mismas.

Quienes están obligados a la prestación de los alimentos?

- Los padres, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad;
- Los Abuelos;
- Los hermanos que hayan cumplido 21 años; y,
- Los tíos.

Formas de pensión alimenticia

- Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.
- Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus los 21 años considerando que anualmente se incremente de conformidad a lo que establece el artículo innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia referente a la indexación

También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

Procedimiento Judicial

- Presentación de la demanda (Formulario) ante uno de los Juzgados de la Unidad Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Sorteo de la causa; una vez designado el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia éste calificará, aceptará a trámite y procederá a la citación, caso contrario se ordenará complementarla.
- El Juez señalará el día y la hora para la Audiencia Única, en la cual se anunciarán las pruebas.
- La Audiencia Única será conducida personalmente por el juez, quien la iniciará promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio, que de haberlo, será aprobado en la misma audiencia y pondrá términos al juzgamiento. Si no se produce conciliación, el juez escuchará de inmediato las réplicas y contra

réplicas de las partes, comenzando por la contestación de la demanda, concluida la contestación de la demanda se presentarán las pruebas que justifiquen la capacidad económica del demandado, como son roles de pago de la empresa donde trabaja, certificados del IESS y/o certificados del registro de la Propiedad; partida de nacimiento del hijo/a, pruebas de ADN y/o cualquier otra prueba que sea necesaria, así como también las pruebas que justifiquen el no pago de la pensión alimenticia por parte del demandado.

- Una vez presentadas las pruebas en la audiencia, el Juez oirá reservadamente la opinión del adolescente necesariamente, o del niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarla.
- A petición de cualquiera de las partes, ésta audiencia única podrá diferirse por una sola vez.
- Una vez concluida dicha etapa procesal, el juez pronunciará auto resolutorio, del cual se podrá interponer recursos de apelación sólo en el efecto devolutivo, salvo que se limite a aprobar el acuerdo de las partes, en cuyo caso será inapelable.
- Las pensiones alimenticias se fijan de acuerdo a la tabla de porcentajes mínimos en función de los ingresos del alimentante, el número de hijos y la edad de los mismos.

Apremio personal

En caso de incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias, el juez podrá ordenar Apremio personal en contra del obligado principal o del obligado subsidiario.

Es la medida de apremio más drástica e implica el arresto del alimentante:

- > Se puede aplicar cuando el alimentante ha incurrido en mora de pago de 2 o más pensiones de alimentos.
- > La primera vez se ordena el arresto del alimentante por 30 días.
- > En caso de reincidencia, el arresto será por 60 días.
- > El juez podrá ir incrementando el apremio hasta un máximo de 180 días.

- > La orden de apremio implica la de allanamiento de la morada del deudor o del lugar donde se oculta.
- > Sin perjuicio del apremio al alimentante, el juez podrá continuar las acciones contra los obligados subsidiarios.

El apremio cesa con el pago de las pensiones adeudadas

Respecto al apremio personal la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social ratificó la necesidad de reformar varios artículos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Según el informe presentado por los miembros de esta comisión para el segundo debate, los siete puntos a modificar son: el régimen de visitas, obligados subsidiarios y apremio personal, corresponsabilidad de padre y madre, presuntos progenitores y examen de ADN, tabla de pensiones y el organismo retorno, inhabilidades del deudor de alimentos y las reformas al Código Civil.

En el segundo debate del proyecto de ley reformativa a este Código, desarrollado el pasado 28 de febrero, el asambleísta Armando Aguilar afirmó que en el informe se ha eliminado, por considerarse inconstitucional, el apremio personal.

Se refiere al artículo 141 del título V del Libro II de este Código, el cual establece que “en caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por diez días. (...)”

En el tema de los obligados subsidiarios y el apremio personal, la comisión coincidió en que es obligación del Estado ejecutar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño o adolescente.

Para el asambleísta, la mala aplicación de esta norma ha originado situaciones injustas como la privación de libertad de los abuelos. “No pueden ser privados de la libertad quienes hayan superado los 65 años de edad o padezcan de una enfermedad catastrófica”.

Aguilar reiteró que con la propuesta presentada se aseguraría que solo quienes tengan condiciones económicas favorables podrían ser designados como obligados subsidiarios. Mientras que el apremio personal contra estos no se podría dictar por el incumplimiento de obligaciones de otros, sino exclusivamente por orden del juez.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Es la norma suprema de la República del Ecuador, es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del país y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

La actual Constitución define la división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

De conformidad con esta norma legal de supremacía debemos manifestar que su artículo 13 manifiesta: Derecho a alimentos: las personas y las colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivo.

Derechos Constitucionales

Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado gubernamental denominado constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro del ordenamiento jurídico.

Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico según el cual donde nace una necesidad surge un derecho; este planteamiento tan lógico aparece por primera vez en "La República" de Platón. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales o de primera generación, derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación.

Como lo revisamos en líneas anteriores el derecho a alimentos es un derecho constitucional, pero a más de ese encontramos el derecho de los adultos mayores o de atención prioritaria que se justifica de la misma manera como un principio constitucional es por eso lo interesante de analizar este tema y de poder desarrollar esta investigación, para evitar la contradicción de la ley entre estos dos grupos de atención prioritaria.

Derechos del adulto mayor

Según Guillermo Cabanellas Los derechos son *“aquellas son condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización, En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*.

El concepto de adulto mayor presenta un uso relativamente reciente, ya que ha aparecido como alternativa a los clásicos persona de la tercera edad y anciano. En tanto, un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando. Generalmente se califica de adulto mayor a aquellas personas que superan los 65 años de edad

De lo manifestado en líneas anteriores podemos determinar que el derecho de los adultos mayores es permitir su realización, En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a las personas que han superado los 65 años de edad y se convierten en un grupo de atención prioritaria

Derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos como los de atención prioritaria entre los que encontramos los adultos mayores y los niños, niñas y adolescentes.

Antecedentes

Dentro de la historia del ser humano, como hemos señalado hay pueblos que tratan mal a las personas de edad avanzada, pero también hay pueblos que tienen una actitud positiva, como en Inglaterra, en la que se respeta la longevidad

que tiene categoría de virtud; más aún recordemos que Voltaire compuso *Candide* a los setenta y cinco años; Víctor Hugo escribió en su vejez, versos muy hermosos; Goethe el admirable final del *Segundo Fausto* y Wagner escribieron a los sesenta y nueve años.

Se dice con razón que hay dos maneras de bien envejecer. La primera es la de no envejecer; y la segunda manera es de bien envejecer, esto es aceptar la vejez, que puede ser una edad de serenidad, de renunciamiento y por ello de felicidad, de tal modo como dice André Maurois “Para envejecer mal hay más de dos maneras. La peor es la de agarrarse a lo que os huye; todos hemos visto esos viejos hombres de negocios que se niegan a dejar el paso y que mantienen en una especie de huraña esclavitud a los hijos, que los amarían si tuvieran la cordura de asociarlos al poder. Conocemos a esos padres avaros que hacen a un hijo o a una hija vivir en la mendicidad para retener entre sus manos temblorosas los signos de placeres que no le son ya accesibles, y conocemos también a esos viejos ambiciosos que, pocos días antes de su muerte, envenenan sus últimas horas por los celos o las repugnancias. El arte de envejecer es el arte de aparecer a las generaciones que siguen como un apoyo y no como un obstáculo, como un confidente y no como un rival”.

Recalco una vez más lo que señala André Maurois “No; no es verdad que la vejez sea un infierno a la puerta del cual haya que escribir: Abandonad toda esperanza, vosotros que aquí entráis”, pues como lo señala la Ab. Evelyn Viviana Collantes Villacís en sus recomendaciones que en el Ecuador actualmente existen varios programas que deben llevarse a cabo por parte del gobierno nacional, mediante políticas públicas para las personas de la tercera edad, que deben referirse a los siguientes aspectos:

- a) Brindar mayor visibilidad a los problemas que afectan a la población adulta mayor;
- b) Formular un plan nacional de vejez;
- c) Fortalecer la capacidad técnica de las instituciones públicas a cargo de los asuntos de vejez en el Ecuador;

- d) Mejorar la información estadística sobre la población adulta mayor, para el diseño de programas específicos;
- e) Fortalecer el espacio local como ámbito de intervenciones en envejecimiento; y
- f) Fortalecer la sociedad civil y las organizaciones de personas mayores.

“La vejez es el sentimiento de que es demasiado tarde, de que la partida está jugada, de que la escena pertenece adelante a otra generación; el verdadero mal de la vejez no es el debilitamiento del cuerpo, es la indiferencia del alma.

Pero contra esta indiferencia, podemos y debemos luchar. Los hombres que envejecen menos a prisa son los que han conservado razones de vivir. Se podría creer que una vida agitada, de grandes emociones, luchas, estudios, investigaciones, fatiga, gastan ya un ser. De hecho, lo contrario parece ser la verdad.

Derechos constitucionales

Según la Constitución de la República del Ecuador en su “Art. 37.- *El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

1. “La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”

Para la determinación de lo enunciado en este artículo realizamos en siguiente análisis

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

La Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008, conforma el marco legal, conceptual y ético que trasluce una forma de convivencia ciudadana en una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades. La presente Constitución a diferencia de la de 1998, reconoce a las personas adultas mayores, como un grupo de atención prioritaria; mientras que la de 1998, los colocaba dentro de los grupos vulnerables, concepto que ha sido cuestionado por considerar que podría tener efectos discriminatorios sobre los grupos de personas que son llamadas de esa manera; mientras que el reconocerlos como “grupo de atención prioritaria”, implica una responsabilidad adicional de cuidado a estas personas y la posibilidad de exigencia de sus derechos. Las innovaciones fundamentales en el campo de los derechos, desde la perspectiva del Buen Vivir en la nueva Constitución, parten del reconocimiento del Estado como “constitucional de derechos y justicia” (Art. 1), frente a la noción de Estado social de derechos. Este cambio implica el establecimiento de garantías constitucionales que permiten aplicar directa e inmediatamente los derechos, sin necesidad de que exista legislación secundaria.

La Constitución ecuatoriana amplía además las garantías, sin restringirlas a lo judicial. Existen tres tipos de garantías: normativas, políticas públicas y jurisdiccionales (Ávila, 2008: 3-4). De este modo, la política pública pasa a garantizar los derechos universales de los ciudadanos y ciudadanas del país, la Constitución de la República del Ecuador vigente, aprobada en 2008, contiene un importante capítulo sobre los derechos de las “personas adultas mayores” (Capítulo Tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Art.35); este hecho es de particular importancia toda vez que la Constitución es la norma máxima del país, cuya aplicación es obligatoria tanto en el ámbito público como en el privado. De igual manera se establecen importantes artículos sobre los derechos de las personas adultas mayores a la protección, seguridad social, salud, educación, acceso a la justicia, así como se manifiestan taxativamente las responsabilidades y obligaciones del Estado en el reconocimiento de estos

derechos, particular que debemos destacar por tratarse de un logro para la población de adultos mayores.

Derechos Internacionales del adulto mayor

Según el proyecto de declaración de los derechos del adulto mayor del parlamento latinoamericano *se consideran como derechos del adulto mayor los siguientes*

Los derechos de los adultos mayores se inscriben en la estructura general de los derechos humanos, y deben ser respetados como tales en su integridad.

Derecho de ser tratado como ciudadano digno y autónomo no sólo por sus méritos pasados sino también por los aportes que aún puede hacer al bienestar de la sociedad. Debe garantizarse un trato digno y no discriminatorio del adulto mayor, sin que en ello infieran consideraciones relacionadas con su edad, género, raza, nacionalidad o credo.

Derecho a recibir el apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida saludable, segura, útil y agradable.

Tiene derecho de integración y la comunicación intergeneracional a la vez que intra-generacional, y debe disfrutar de amplias posibilidades de participación en la vida social, cultural, económica y política de su comunidad y país. Es un derecho del Adulto Mayor el que la sociedad y el Estado le brinden las oportunidades necesarias para que pueda continuar el desarrollo de su potencial y colocarlo al servicio de la comunidad.

Derecho al acceso a los servicios de salud, a través de una atención médico-asistencial integral y permanente y que aliente la atención a la salud en el ámbito familiar.

Derecho a que las autoridades nacionales, las sociedades civiles y la

comunidad internacional alienten los estudios y las investigaciones en el ámbito de la gerontología e intercambien información sobre esa materia.

Derecho a una alimentación sana, suficiente y adecuada a las condiciones de su edad, y por ello deben alentarse y difundirse los estudios y los conocimientos nutricionales correspondientes.

Derecho a vivir en una sociedad sensibilizada con respecto a sus problemas, sus méritos y sus potencialidades. Tanto en los diversos medios nacionales como a nivel internacional debe propiciarse un vasto esfuerzo para educar a todas las personas dentro de un espíritu de comprensión y tolerancia intergeneracional.

El Adulto Mayor tiene derecho a facilidades y descuentos en tarifas para los transportes y las actividades de educación, cultura y recreación.

Derecho a vivir en una sociedad sensibilizada con respecto a sus problemas, sus méritos y sus potencialidades. Tanto los diversos medios nacionales como a nivel internacional debe proporcionarse un vasto esfuerzo para educar a todas las personas dentro de un espíritu de comprensión y tolerancia e inter-generacional.

Derecho al acceso a programas de educación y capacitación que le permitan seguir siendo productivo y ganar ingresos si él lo desea y su salud lo permite.

El Adulto Mayor tiene derecho a escoger dentro del marco de los diversos ordenamiento jurídicos nacionales de las normas de jubilación y de pensión entre aquellas que le ofrezcan diversas opciones con respecto a la edad de retiro y conlleve la posibilidad de seguir total o parcialmente activo más allá de la edad mínima de retiro.

El Adulto Mayor tiene derecho a ser tenido en cuenta como fuente de experiencia y de conocimientos útiles para el conjunto de la sociedad.

Debe aprovecharse su potencialidad como instructor o asesor en aprendizaje y desarrollo de oficios, profesiones, artes y ciencias.

El Adulto Mayor tiene derecho a la integración multigeneracional. En la medida de lo posible debe evitarse toda segregación de las personas de edad en espacios reservados o su exclusión de actividades sociales. Debe ser propiciada a todos los niveles de formación de grupos multietarios.

El Adulto Mayor tiene derecho a la más plena protección de su seguridad física y su integridad moral contra todo tipo de violencia de ofensas, de discriminación y de extorsión. Cada Estado dispondrá las medidas necesarias de protección para que estos derechos se realicen efectivamente, basados en el principio de fácil acceso a los órganos administrativos y judiciales correspondientes.

El Adulto Mayor tiene derecho a que se establezca un mecanismo protector a nivel internacional para la tutela, fiscalización y protección de sus derechos a escala mundial, la condición de Adulto Mayor será un factor a tener en cuenta en los procesos civiles o penales en que se vea involucrado.

El Adulto Mayor tiene derecho de disfrutar del trato solidario y deferente establecido en los artículos anteriores, aunque no se encuentre en su propio país. Como principio general, los beneficios que la legislación nacional otorgue a las personas mayores de su propia nacionalidad, deben ser extendidas en forma igual a las personas mayores de nacionalidad extranjera, legalmente domiciliadas.

El Adulto Mayor tiene derecho a disfrutar del apoyo y del auxilio de su familia, y particularmente de sus descendientes directos.

El Estado es el responsable directo de garantizar el respecto a los derechos generales enunciados, los cuales engloban a todos los demás derechos particulares, tanto de la comunidad como de los adultos mayores en particular.

De lo manifestado dentro de los principios y derechos de los adultos mayores de forma internacional está haciendo síntesis de que todas las personas somos iguales y que tenemos derechos no solo a una vida digna, sino además a una vejez honorable y que el estado vele por los intereses de estas personas, ya que ellos en su gran mayoría ayudaron al fortalecimiento de la patria ya que con sus conocimientos, trabajos y vivencias se ha formado muchas de las leyes y se ha enmarcado una guía para una vida digna y decorosa.

Situación de adultos mayores en Ecuador

- En Ecuador hay 14'483.499 de habitantes, de ellos, 940.905 son mayores de 65 años, es decir el 6.5% de la Población Nacional son personas adultas mayores (INEC, Censo de Población y Vivienda 2010).
- Las provincias de Pichincha y Guayas son las que tienen mayor población adulta mayor, superando los 90.000 habitantes
- Las condiciones socioeconómicas en las que viven los adultos mayores en nuestro país son en su mayoría deficitarias. Se estima que el 57.4% corresponde a 537.421 personas, se encuentran en condiciones de pobreza y extrema pobreza.
- De acuerdo con el Censo 2010, las personas adultas mayores en Ecuador tienen un modesto nivel educativo; solo el 13% de los hombres y el 11% de las mujeres ha completado la secundaria. En el país solamente el 54% de los adultos mayores han completado el ciclo primario y básico.
- Para las personas adultas mayores, la tasa de mortalidad en el período 2005 - 2010 fue de 38 por mil para mujeres, y 44 por mil para los hombres. Actualmente, fallecen alrededor de 34.000 ecuatorianos mayores de 65 años de edad.
- El 68% de las personas adultas se declaran propietarios de su vivienda, aunque no todas están en condiciones óptimas. El Censo de Población y Vivienda 2010, informa que un 20% de las personas adultas mayores residen en viviendas en condiciones precarias, presentando carencias en su estructura y disponibilidad de servicios.
- El 3% de las personas adultas mayores cuentan con la asistencia de una

persona para su cuidado, siendo por lo general hijos e hijas, esposos o esposas, nietos o nietas.

- El 75% de la población mayor a 65 años no cuentan con afiliación a un seguro de salud; y solo el 23% de la población con 60 años o más está afiliado al Instituto de Seguridad Social.

Hipótesis

Hipótesis Positiva

¿Las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos si inciden en los derechos del adulto mayor?

Hipótesis Negativa

¿Las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos no inciden en los derechos del adulto mayor?

Señalamiento de variables

Variable Independiente: Las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos

Variable Dependiente: Derechos del adulto mayor

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación está basado en los paradigmas constructivista y en el paradigma cualitativo fenomenológico, humanista o etnográfico el mismo que pretende llegar a un conocimiento objetivo y no a un conocimiento memorístico, lo importante de este paradigma es ponerse de acuerdo al momento de la interpretación de todo lo que se está estudiando

Bernal C. en su obra Metodología de la Investigación, año 2006, manifiesta que: *“El enfoque cuantitativo se fundamenta en el razonamiento deductivo, van de lo general a lo particular, es decir, pretende generalizar, de tal forma que si algo se cumple en un segmento de la población debe ser aplicable para toda la población”*

Se analiza cómo la obligación de alimentos se vuelve subsidiaria y a su vez el efecto jurídico social que este produce en los adultos mayores, para lo cual mantendremos diálogos con entendidos en la materia así como Jueces, para poder tener en cuenta cada uno de los criterios y conocimientos técnicos que emita cada una de estas personas referente al tema de investigación, y también investigar sobre los derechos de los adultos mayores y como se están vulnerado los mismos.

En primera instancia, es importante determinar que el enfoque de la investigación esta amparo en el paradigma cualitativo, cuantitativo humanístico, al tratarse de una investigación de carácter Jurídico social, la interpretación de los hechos y acciones quedan al arbitrio del investigador, ya que descifrará el análisis de la problemática que es la: Existencia de incongruencias jurídicas de las

medidas cautelares provenientes del juicio de alimentos. Cuantitativa, que se interpretará éste fenómeno jurídico utilizando fórmulas matemáticas y estadísticas viables para la selección de la muestra e interpretación de los datos, que se obtendrá datos numéricos tabulados estadísticamente a través del programa Excel 2007; al problema planteado.

Modalidad Básica de la Investigación

El presente trabajo se desarrollará mediante la Investigación Bibliográfica Documental y de Campo.

Bibliográfica Documental

Según el libro: Investigación Documental Paso a Paso del autor Suárez de Paredes, N., la investigación bibliográfica documental es: *“La investigación bibliográfica es aquella etapa de la investigación científica, donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema”*.

La presente investigación se constituirá en el producto de la recolección y recopilación de información sobre las obligaciones subsidiarias así como la vulneración de los derechos del adulto mayor, misma que se ha obtenido en textos como: Manual de Derecho constitucional del Dr. Ricardo Vaca, de la colección grandes maestros del derecho, así como en cuerpos legales tales como la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y la ley del anciano y de publicaciones de tratadistas de la materia, de diarios, así como del internet.

De Campo

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Naranjo Galo y, Medina Arnaldo, la investigación de campo es *“El estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen. En esta modalidad el*

investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto”.

La recolección de la información se la realizará de forma directa en la Unidad Judicial Especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, así como en la Sala especializada de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Tungurahua, por parte del investigador la misma que se obtendrá por medio encuestas y diálogos mantenidos con los actores, es decir con los funcionarios que trabajan en estas dependencias antes enunciadas mismos que nos ayudaron compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación con el tema de investigación.

Nivel o Tipo de Investigación

Exploratorio

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo, la investigación exploratoria ***“conduce a la formulación de leyes, respondiendo a un porque, para comprobar experimentalmente una hipótesis.”***

La presente investigación sobre las obligaciones subsidiarias y la vulneración de derechos del adulto mayor, nos deja abiertos nuevas formas de tratar de demostrar que se está violando no solo los principios constitucionales sino además los internacionales con relación a los derechos del adulto mayor.

Descriptivo

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo, la investigación descriptiva es ***“la que permite predicciones rudimentarias que comparan dos o más fenómenos, situaciones o estructuras, para caracterizar una comunidad, también conocida como la investigación estadística”.***

Este tipo de investigación, realiza el planteamiento del problema, permite la formulación de hipótesis, selecciona la metodología a utilizar, aumentando así el grado de familiaridad con el problema a investigar. Por tanto, la actual investigación se hallará en este nivel porque admitirá analizar y valorar cada variable, porque permitirá seguir una secuencia lógica para formular la propuesta

Asociación de Variables

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo, la investigación asociación de variables es *“la que permite predicciones estructuradas análisis de la correlación de las variables, para medir el grado de relación de las mismas, determinando modelos de comportamiento mayoritario”*.

Este tipo de investigación, permitirá asociar las variables, es decir, analizar y valorar cada variable así como el comportamiento de las mismas para que pueda influir de alguna manera sobre la hipótesis y expectativas planeadas para el desarrollo del presente estudio.

Población y Muestra

Población

La población es un término definido desde la demografía y según los entendidos en esta materia manifiestan “La población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas”.

La población que va ser considerada para nuestro estudio son los Jueces, de la Unidad Judicial especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, los de la Sala Especializada de la de la materia de la Corte Provincial, los adultos mayores y abogados en libre ejercicio.

Muestra

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales vamos a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él podemos hacer análisis de situaciones de una empresa o de algún campo de la sociedad.

La población total para esta investigación serán: Jueces de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia, Sala Especializada de la Corte Provincial de Tungurahua, Abogados en libre ejercicio profesional, adultos mayores de la ciudad de Ambato.

Cuadro No. 1 Unidades de observación

UNIDAD DE POBLACIÓN OBSERVACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE	
Jueces de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia	8	2	0.6
Sala especializada de la Corte provincial de Tungurahua,	3	2	0.4
Abogados en Libre ejercicio profesional	2034	15	4
Adultos mayores de la ciudad de Ambato, datos INEC.	42503	362	95
TOTAL	44548	381	100%

Fuente: Investigación propia
Elaborado por: Luis Rolando López Tamayo

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 44548 (personas)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestra)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

Muestra:

$$n = \frac{44548(1.96)^2(0.5)(0.5)}{44548 - 1(0.5)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{44548(3.8416)(0.25)}{44547(0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{42783.89}{112.32}$$

$$n = 380.88$$

- Encuestas = 381

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
Relación jurídica en cuya virtud una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia o alimentación.	<p>Obligados Principales</p> <p>Obligados Subsidiarios</p>	<p>Padres</p> <p>1. abuelos/as;</p> <p>2. hermanos/as que hayan cumplido 21 años; y,</p> <p>3. tíos/as.</p>	<p>¿En su opinión jurídica considera que al fijar pensión alimenticia subsidiaria en las resoluciones, se considera la situación de salud, emocional o la edad misma del obligado subsidiario?</p> <p>¿Considera que al colocar al Adulto Mayor en primer orden de obligatoriedad subsidiaria se atenta en contra de las garantías constitucionales de los grupos de atención prioritaria?</p> <p>¿Jurídicamente cree Ud. conveniente una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el ART. INNUMERADO 5 NUMERAL 1, delimitando la edad de los adultos mayores que podrían ser demandados subsidiariamente?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

Cuadro No. 2 Variable Independiente:

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: **Luis Rolando López Tamayo**

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: Derechos constitucionales del adulto mayor

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
Las personas mayores tienen derechos fundamentales y constitucionales que les permitan vivir con independencia, participación, cuidados, autorrealización y con dignidad	Derechos Fundamentales Derechos Constitucionales	1.-La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.	¿Considera Ud. qué se encuentran en la capacidad, física, y emocional de responder ante la responsabilidad de pagar alimentos de sus nietos? ¿Considera qué sus garantías constitucionales han sido vulneradas? ¿Según su criterio ¿considera que los adultos mayores de 65 años deberían estar exentos de ser considerados obligados subsidiarios para prestación de alimentos?	Encuesta Cuestionario

Cuadro No. 3 Variable Independiente:

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: **Luis Rolando López Tamayo**

Recolección de la Información

La información se aplicará con las siguientes técnicas que a continuación se detallan:

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para relacionar el tema de investigación con fundamentos teóricos científicos, e interpretar los hechos y fenómenos del problema planteado.
¿A qué personas o sujetos?	La recolección de información se a Jueces secretarios y asistentes de la Unidad judicial especializada de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato
¿Sobre qué aspectos?	Sobre las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos y los Derechos del Adulto Mayor
¿Quién?	El Investigador Rolando López
¿Cuándo?	Durante el Primer Semestre del año 2014.
¿Lugar de recolección de la información?	Unidades Judiciales de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato
¿Cuántas veces?	Por una sola ocasión
¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
¿Con que?	Cuestionario
¿En qué situación?	En un ambiente de total colaboración por parte del personal de los involucrados

Cuadro No. 4 Recolección de la Información.

Fuente: Investigación propia

Realizado por: **Luis Rolando López Tamayo**

Procesamiento y Análisis

La información a investigarse se encuentra representada de la siguiente manera:

TÉCNICAS DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Información Primaria	Información de Campo Cuestionario	Observación Encuesta
Información Secundaria	Libros, revistas, folletos, internet	Lectura Científica

Cuadro No. 5 Técnicas e Instrumentos

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: **Luis Rolando López Tamayo**

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con un instrumento esencial que es el cuestionario, misma que se aplicó a 381 personas las mismas que son funcionarios de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia, Sala Especializada de la Corte Provincial de Tungurahua, Abogados en libre ejercicio profesional, adultos mayores de la ciudad de Ambato.

1. **¿En su opinión jurídica considera que al fijar una pensión alimenticia subsidiaria en las resoluciones emitidas por los administradores de Justicia de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, se considera la situación económica, de salud, emocional o la edad misma del obligado subsidiario?**

Cuadro No. 6 Pregunta No. 1

PREGUNTA N° 1	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	90	25%
NO	291	75%
TOTAL	381	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

GRAFICO 5

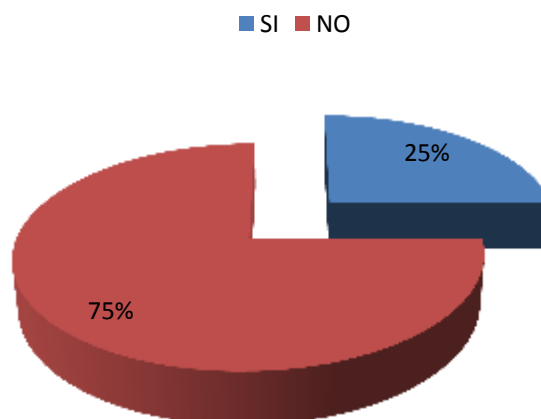


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

FUENTE: Cuadro N° 6

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 381 personas encuestadas, noventa manifiestan que en las resoluciones emitidas por los administradores de justicia si se considera la situación económica, salud y emocional así como la edad del obligado subsidiario, lo que representa el 25%; doscientos noventa y uno manifiestan que no se considera la situación económica, salud y emocional así como la edad del obligado subsidiario, lo que representa el 75%.

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no consideran la situación económica, salud y emocional así como la edad del obligado subsidiario, mientras que la minoría si considera la situación económica, salud y emocional así como la edad del obligado subsidiario

2. ¿Considera que al colocar a los abuelos en primer orden de obligatoriedad subsidiaria, se atenta en contra de las garantías constitucionales de los grupos de atención prioritaria?

Cuadro No. 7 Pregunta No. 2

PREGUNTA N° 2	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	187	49%
NO	119	31%
TAL VEZ	75	20%
TOTAL	381	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

GRAFICO 6

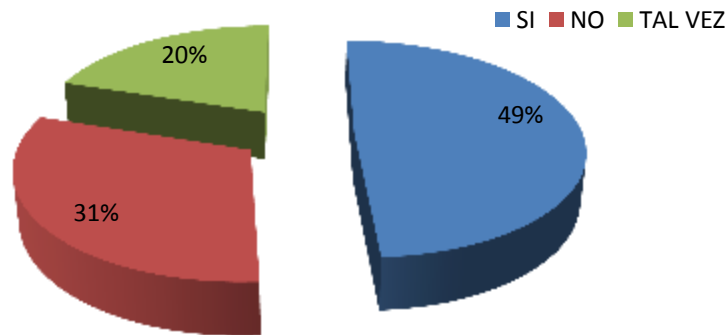


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

FUENTE: Cuadro N° 7

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 381 encuestados, 187 dicen que al colocar al adulto mayor en primer orden de obligatoriedad subsidiaria si atenta en contra de las garantías constitucionales de los grupos de atención prioritaria, lo que representa el 49%; 119 manifiestan que al colocar al adulto mayor en primer orden de obligatoriedad subsidiaria no se atenta en contra de las garantías constitucionales de los grupos de atención prioritaria, lo que representa el 31%; 75 encuestados dicen al colocar al adulto mayor en primer orden de obligatoriedad subsidiaria tal vez se atenta en contra de las garantías

constitucionales de los grupos de atención prioritaria, lo que representa el 20%.

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados manifiestan que al colocar al adulto mayor en primer orden de obligatoriedad subsidiaria no atenta en contra de las garantías constitucionales de los grupos de atención prioritaria, mientras que la minoría manifiesta que al colocar al adulto mayor en primer orden de obligatoriedad subsidiaria si y tal vez atenta en contra de las garantías constitucionales de los grupos de atención prioritaria.

3. ¿Jurídicamente cree Ud. conveniente una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el ART. INNUMERADO 5 NUMERAL 1, delimitando la edad de los adultos mayores que podrían ser demandados subsidiariamente?

Cuadro No. 8 Pregunta No. 3

PREGUNTA N° 3	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	175	46%
NO	206	54%
TOTAL	381	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

GRAFICO 7

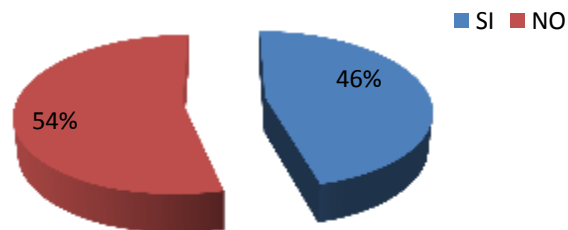


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

FUENTE: Cuadro N° 8

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 381 encuestados, 175 creen conveniente una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, lo que representa el 46%; 206 manifiestan que no es conveniente una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, lo que representa el 54%.

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados coinciden en que no creen conveniente una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el art. innumerado 5 numeral 1, mientras que la minoría manifiesta que si creen conveniente una reforma.

4. ¿Considera usted que los adultos mayores se encuentran en la capacidad, física, y emocional y sobre todo económica de responder ante la responsabilidad de pagar alimentos como obligado subsidiario?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 4

PREGUNTA N° 4	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	116	30%
NO	165	43%
TAL VEZ	100	27%
TOTAL	381	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

GRAFICO 8

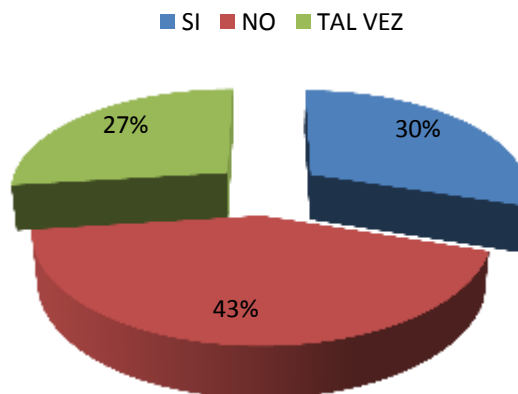


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

FUENTE: Cuadro N° 9

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 381 encuestados, 116 dicen que los adultos mayores si encuentran en la capacidad, física, y emocional y sobre todo económica de responder ante la responsabilidad de pagar alimentos como garante subsidiario, lo que representa el 30%; 165 encuestados manifiestan que los adultos mayores no encuentran en la capacidad, física, y emocional y sobre todo económica de responder ante la responsabilidad de pagar

alimentos como garante subsidiario, lo que representa el 43%; 100 de las personas encuestadas coinciden en manifestar que los adultos mayores tal vez se encuentran en la capacidad, física, y emocional y sobre todo económica de responder ante la responsabilidad de pagar alimentos como garante subsidiario, lo que representa el 27%

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados coinciden en manifestar que los adultos mayores no se encuentra en la capacidad, física, y emocional y sobre todo económica de responder ante la responsabilidad de pagar alimentos como garante subsidiario, mientras que una parte dice que los adultos mayores si se encuentran en la capacidad, física, y emocional y sobre todo económica de responder ante la responsabilidad de pagar alimentos como obligado subsidiario y la minoría coincide en que los adultos mayores tal vez se encuentran en la capacidad, física, y emocional y sobre todo económica de responder ante la responsabilidad de pagar alimentos como garante subsidiario.

5. ¿Cuáles derechos considera usted más importantes según nuestra Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 5

PREGUNTA N° 5	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
DERECHOS DEL ADULTO MAYOR	180	47%
DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	201	53%
TOTAL	381	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

GRAFICO 9

■ DERECHOS DEL ADULTO MAYOR ■ DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

FUENTE: Cuadro N° 10

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 381 encuestados, 180 manifiestan que los derechos más importantes según nuestra Constitución de la República del Ecuador, son los derechos del adulto mayor, lo que representa el 47%; 201 manifiestan que los derechos más importantes según nuestra Constitución de la República del Ecuador, son los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que representa el 53%.

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados manifiestan los derechos más importantes según nuestra Constitución de la República del Ecuador son los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mientras que la minoría manifiesta que los derechos más importantes según nuestra Constitución de la República del Ecuador, son los derechos del adulto mayor.

6. ¿Según su criterio considera que los adultos mayores de 65 años deberían estar exentos de ser considerados obligados subsidiarios para prestación de alimentos?

Cuadro No. 11 Pregunta No. 6

PREGUNTA N° 6	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	270	71%
NO	111	29%
TOTAL	381	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

GRAFICO 10

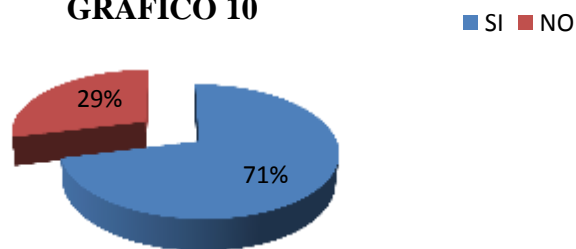


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

FUENTE: Cuadro N° 11

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que de 381 encuestados, 270 manifiestan que los adultos mayores de 65 años deberían estar exentos de ser considerados obligados subsidiarios, lo que representa el 71%; 111 encuestados dicen que los adultos mayores de 65 años no deberían estar exentos de ser considerados obligados subsidiarios, lo que representa el 29%

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados manifiesta que los adultos mayores de 65 años deberían estar exentos de ser considerados obligados subsidiarios, mientras que la minoría manifiesta que los adultos mayores de 65 años no deberían estar exentos de ser considerados obligados subsidiarios.

7. ¿Considera usted que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria?

Cuadro No. 12 Pregunta No. 7

PREGUNTA N° 7	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	255	67%
NO	126	33%
TOTAL	381	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

GRAFICO 11

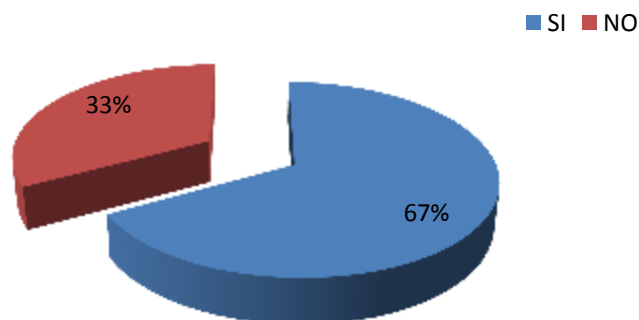


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

FUENTE: Cuadro N° 12

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 381 encuestados, 255 manifiestan que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria, lo que representa el 67%; 126 manifiestan que los niños, niñas y adolescentes no son un grupo de atención prioritaria, lo que representa el 33%.

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados coinciden en manifestar que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria, mientras que la minoría manifiesta que los niños, niñas y adolescentes no son un grupo de atención prioritaria.

8. ¿Considera usted que los adultos mayores son un grupo de atención prioritaria?

Cuadro No. 13 Pregunta No. 8

PREGUNTA N° 8	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	198	52%
NO	183	48%
TOTAL	381	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

GRAFICO 12

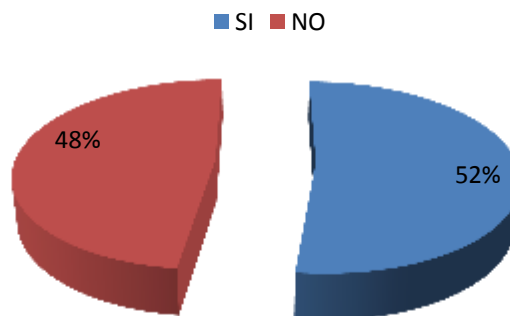


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

FUENTE: Cuadro N° 13

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 381 encuestados, 198 consideran que los adultos mayores son un grupo de atención prioritaria, lo que representa el 52%; 183 manifiestan que los adultos mayores no son un grupo de atención prioritaria, lo que representa el 48%.

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados manifiestan que los adultos mayores si son un grupo de atención prioritaria, mientras que la menor parte manifiestan que los adultos mayores no son un grupo de atención prioritaria.

9. ¿A su criterio quien debería ser el subsidiario a falta del obligado de la principal?

Cuadro No. 14 Pregunta No. 9

PREGUNTA N° 9	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
ABUELOS	125	33%
HERMANOS	97	25%
TIOS	159	42%
TOTAL	381	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

GRAFICO 13

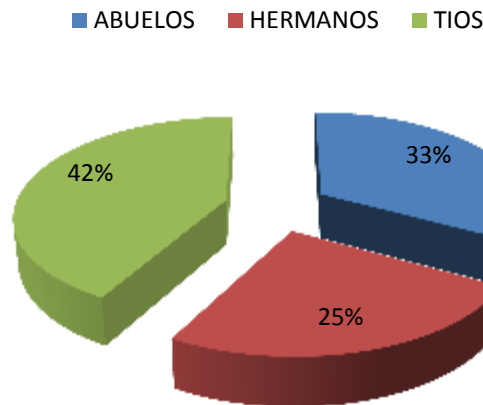


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

FUENTE: Cuadro N° 14

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que los 381 encuestados, 125 manifiestan que quien debería ser el subsidiario a falta del obligado principal son los abuelos, lo que representa el 33%; 97 personas encuestadas manifiestan que quien debería ser el subsidiario a falta del obligado de la principal son los hermanos, lo que representa el 25%; 159 de las personas encuestadas manifiestan que quien debería ser el subsidiario a falta del obligado de la principal, son los tíos, lo que representa el 42%.

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados que quien debería ser el subsidiario a falta del obligado de la principal, son los tíos, mientras que una parte dice que quien debería ser el subsidiario a falta del obligado de la principal, los abuelos y la minoría manifiesta que quien debería ser el subsidiario a falta del obligado de la principal, son los hermanos.

10. ¿Se estudia la capacidad económica del adulto mayor para ser considerado como obligado subsidiario por medio del departamento de trabajo social?

Cuadro No. 15 Pregunta No. 10

PREGUNTA N° 10	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	101	27%
NO	280	73%
TOTAL	381	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

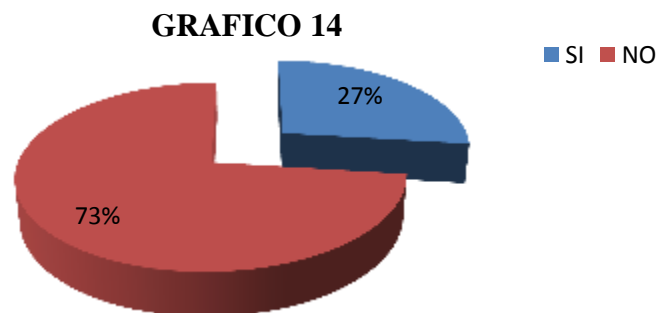


Gráfico No. 14 Pregunta No. 10

FUENTE: Cuadro N° 15

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 381 encuestados, 101 manifiestan que si estudia la capacidad económica del adulto mayor para ser considerado como garante subsidiario, lo que representa el 27%; 280 encuestados manifiestan que no se estudia la capacidad económica del adulto mayor para ser considerado como garante subsidiario, lo que representa el 73%.

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados dicen que no se estudia la capacidad económica del adulto mayor para ser considerado como obligado subsidiario, mientras que la minoría manifiesta que si se estudia la capacidad económica del adulto mayor para ser considerado como obligado subsidiario.

Cuadro No. 16 RESUMEN DE GRÁFICOS

PREGUNTA N°	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	90	25%	291	75%	381	100%
2	187	49%	194	51%	381	100%
3	175	46%	206	54%	381	100%
4	116	30%	265	70%	381	100%
5	180	47%	201	53%	381	100%
6	270	71%	111	29%	381	100%
7	255	67%	126	33%	381	100%
8	198	52%	183	48%	381	100%
9	125	33%	256	77%	381	100%
10	101	27%	280	73%	381	100%
TOTAL	168	44%	213	56%	381	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

GRAFICO 15

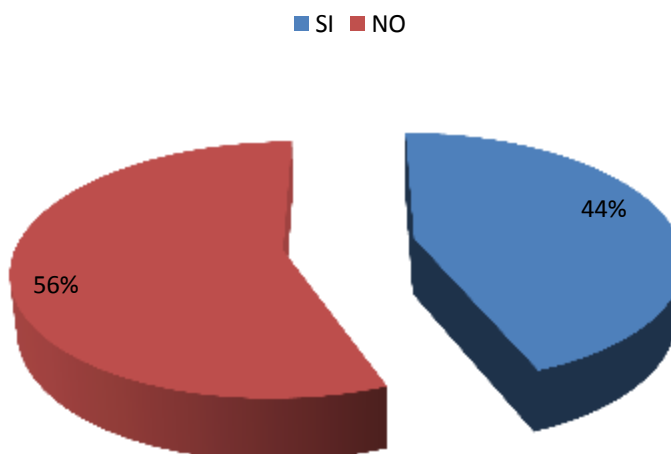


Gráfico No. 15 Resumen de Gráficos

FUENTE: Cuadro N° 16

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 381 encuestados, 168 tienen conocimiento sobre la materia en cuestión y aceptan que en las resoluciones en donde se han considerado obligaciones subsidiarias se vulneran los derechos de los adultos mayores, lo que representa el 44%, mientras que 213 encuestados desconocen sobre la materia en cuestión y las resoluciones en donde se han vulnerado los derechos de los adultos mayores, lo que representa el 56%

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no conocen sobre la materia en cuestión y aceptan que en las resoluciones en donde se han considerado obligaciones subsidiarias se vulneran los derechos de los adultos mayores, mientras que la minoría si conoce sobre la materia en cuestión y las resoluciones en donde se han considerado obligaciones que vulneran los derechos de los adultos mayores.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Cuadro No. 17 Tamaño de la muestra: 381

N°	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿En su opinión jurídica considera que al fijar una pensión alimenticia subsidiaria en las resoluciones emitidas por los administradores de Justicia de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, se considera la situación económica, de salud, emocional o la edad misma del obligado subsidiario?	90	291	381
2	¿Jurídicamente cree Ud. conveniente una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el ART. INNUMERADO 5 NUMERAL 1, delimitando la edad de los adultos mayores que podrían ser demandados subsidiariamente?	175	206	381
3	¿Según su criterio considera que los adultos mayores de 65 años deberían estar exentos de ser considerados obligados subsidiarios para prestación de alimentos?	270	111	381
4	¿Considera usted que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria?	255	126	381
5	¿Considera usted que los adultos mayores son un grupo de atención prioritaria?	198	183	381
6	¿Se estudia la capacidad económica del adulto mayor para ser considerada como garante subsidiario por medio del departamento de trabajo social?	101	280	381
TOTAL	SUMA	1089	1197	2286
CE		182	199	381

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

$$CE = \frac{\text{Total de preguntas de la columna X Total de casos de investigación}}{\text{Total de respuestas}}$$

Calculo del Chi cuadrado = χ^2

Cuadro No. 18 Cálculo del Chi cuadrado

	Observados	Esperados	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
	O	E			
SI	90	182	-92	8464	46.5
	175	182	-7	49	0.26
	270	182	88	7744	42.5
	255	182	73	5329	29.2
	198	182	16	256	1.40
	101	182	-81	6561	36
NO	291	199	92	8464	42.5
	206	199	7	49	0.24
	111	199	-88	7744	38.9
	126	199	-73	5329	26.7
	183	199	-16	256	1.28
	280	199	81	6561	32.9
Xi²					298.38

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Determinación de Grados de Libertad

$$gl = (\text{número de filas} - 1) \times (\text{número de columnas} - 1)$$

$$gl = (6 - 1) \times (2 - 1)$$

$$gl = (5) \times (1)$$

$$gl = 5$$

Ubicación al valor que debía haber asumido χ^2 con la determinación de los grados de libertad 3 y 5% de error del valor que es igual a **11,0705**

$$\chi^2 = 298.38$$

$$gl = 5$$

$$e = 0.05$$

$$k = 11.0705$$

Campana de Gaus

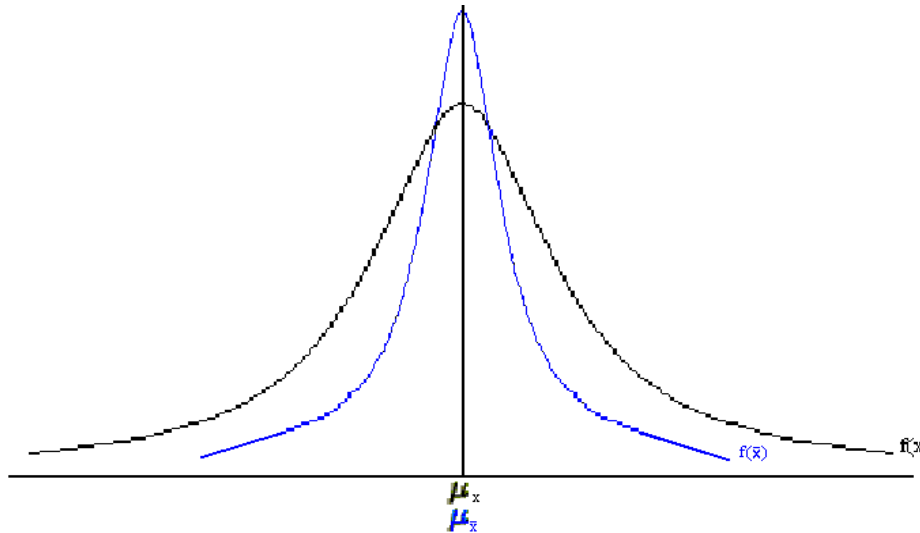


Gráfico No. 16 Campana de Gaus

FUENTE: Tés de Hipótesis

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

$$H_0: 298.38 \neq 11,0705$$

$$H_1: 298.38 > 11,0705$$

En el contraste de la hipótesis se estableció bajo el primer parámetro que se ajusta que la hipótesis no es igual que el valor de χ^2 , hipótesis alternativa no es igual a la establecida, por lo que la hipótesis alternativa es mayor a la establecida.

Por lo cual hemos concluido con la siguiente hipótesis:

“Las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos si inciden en los derechos del adulto mayor”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- De todo lo manifestado dentro del presente trabajo se ha llegado a la conclusión que mediante la aplicación del Artículo innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se vulneran los derechos del adulto mayor al tomarlo como obligado subsidiario.
- Los derechos de los adultos mayores se deben considerar de manera directa, porque son estimados como un grupo de atención prioritaria, según la Constitución de la República del Ecuador.
- El Gobierno Nacional por medio de sus múltiples planes estratégicos de desarrollo, debe priorizar normas para precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin que este afecte a los derechos de los adultos mayores.
- Vivimos en estado de derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual el Estado es el encargado directo del bienestar social de los grupos de atención prioritaria, así como del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes para garantizar así mismo el buen vivir.
- Los trabajadores sociales del Consejo de la Judicatura deben ser un soporte técnico para que los administradores de justicia, basados en un informe puedan emitir resoluciones judiciales que vayan apegadas a la realidad y a derecho y que las mismas no violen derechos y garantías constitucionales, así como internacionales.

Recomendaciones:

- De todo lo manifestado dentro del presente trabajo se recomienda realizar una reforma al Artículo innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para precautelar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes sin afectar o vulnerar derechos de los adultos mayores.
- Se debe realizar capacitaciones al personal encargado de la administración de justicia de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, y en general de todo el país, para que se haga una investigación más profunda sobre las posibilidades económicas de los obligados subsidiarios, para que mediante este estudio no se afecte a los grupos de atención prioritaria ni se actúe en contra de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema del Estado
- Por intermedio del Gobierno Nacional, crear un fondo que ayude a subsanar este problema jurídico social, al igual que la creación del bono solidario de desarrollo del menor siempre y cuando se realice el seguimiento respectivo para verificar la capacidad económica del obligado principal, así como del obligado subsidiario.
- Al ser un estado de justicia y derechos este debe implementar políticas de desarrollo, para evitar la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes así como de los adultos mayores.
- Por medio de trabajo social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, debe realizarse fichas técnicas para el seguimiento no solo de los menores que reciben los alimentos mediante sentencias judiciales, sino de sus padres y al momento de existir una petición para que se le cobre estas pensiones al obligado subsidiario, sea este departamento quien se encargue de determinar la capacidad, económica, tomando a consideración el impacto social en los obligados subsidiarios.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TITULO: FORMULAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SU ARTICULO INNUMERADO 5, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE NO VULNEREN LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYOR

INSTITUCION EJECUTORA: Asamblea Nacional.

BENEFICIARIOS: La Administración de Justicia.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: Inicio: Enero del 2015; fin: abril de 2015.

EQUIPO TECNICO RESPONSABLE: LUIS ROLANDO LÓPEZ TAMAYO

COSTOS:

Cuadro No. 19 Costos de la Propuesta

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento técnico científico	\$ 1000 USD
Materiales de oficina	\$ 500 USD
Transporte	\$ 500 USD
TOTAL	\$ 2000USD

FUENTE: Estudio técnico

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

Antecedentes de la propuesta

Por el constitucional principio de seguridad jurídica, El Estado, durante el desarrollo de un proceso, de cualquier tipo de proceso, debe garantizar a las personas vinculadas al mismo el respeto a la Constitución, más cuando se trata de derechos.

El fin primordial de la Constitución y de las normas legales es el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, mediante la aplicación de los principios y normas constitucionales, así como respetar los tratados y convenios internacionales y más aún cuando se trata de grupos de atención prioritaria.

Al vivir en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Donde se respeta los derechos y se han reformado varias leyes en benéfico de la sociedad esta no sería la excepción ya que es un problema jurídico social que al igual que los grandes problemas necesita una reforma que permita viabilizar el correcto cumplimiento y aplicación de las normas legales sin afectar a los interés de los demás grupos o personas.

En conclusión, la propuesta de formular un proyecto de ley de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 5, mediante la introducción de disposiciones que no vulneren los derechos de los adultos mayor, es necesario a fin de garantizar de manera más efectiva la vigencia de los derechos humanos y de los principios y normas constitucionales referidas.

Objetivos

General: Realizar un proyecto de ley de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 5, mediante la introducción de disposiciones que no vulneren los derechos de los adultos mayor.

Específicos:

- Concretar en la realidad legislativa estos aspectos pertinentes a la especialización de la administración de justicia de niños y adolescentes.
- Solicitar a los señores asambleístas la reforma pertinente que se dará al artículo innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Justificación

Aunque rige, desde la teoría, la aplicación directa e inmediata de la Constitución en todos los procesos administrativos y judiciales, con la obligatoriedad de aplicación de los principios de oficiosidad, dispositivo, etc.

Factores como la ausencia de un informe técnico sobre las capacidades económicas de los obligados principales así como de los obligados subsidiarios hace que se aplica que la administración de justicia de una manera frágil a la ligera es por eso la importancia de la realización de la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ya que se trata de precautelar tanto los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como los de los adultos mayores.

Es de importancia la implementación de esta reforma ya que a pesar de ser un problema que día a día se vive en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, nadie ha hecho nada por reformar este problema Jurídico.

Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mediante normas, políticas.

Los directamente beneficiarios de la implementación de mi propuesta son los adultos mayores, así como los niños, niñas y adolescentes, tomando a consideración que es legalmente factible ya que contamos con un cuerpo de legisladores que lo pueden realizar mediante las discusiones del caso en el pleno de la Asamblea Nacional.

En síntesis de mi trabajo de investigación y por ende mi propuesta de reforma no solo se beneficia a los antes enunciado, ya que se está realizando un aporte científico que ayudara a la administración de justicia.

Análisis de factibilidad

POLÍTICO

La propuesta es factible políticamente ya que se puede considerar mediante una Política de Estado que a su vez sería enviada y aprobada por el poder legislativo, encaminada a devolver la confianza ciudadana en las instituciones del sector público, en lo particular, en el sistema de justicia, lo cual coadyuvará a una mejor percepción de esta función del Estado.

Debiendo recordar que la promulgación de la ley y las reformas son realizadas por él, poder legislativo de conformidad a las políticas del país.

SOCIO-CULTURAL

Con la concreción legislativa del proyecto de ley de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 5, mediante la introducción de disposiciones que no vulneren los derechos de los adultos mayor

Si bien es cierto que la cultura de nuestra sociedad inclusive de los operadores de justicia, de realizar lo que dice la ley sin realizar el estudio técnico necesario para ciertos casos de obligaciones subsidiarias.

TECNOLÓGICA

El programa contará con una infraestructura tecnológica y la plataforma virtual, donde se realizara el seguimiento de casos especiales donde se ha resuelto alimentos con obligados subsidiario, plataforma que será un soporte para los administradores de justicia, así como para los trabajadores sociales que serán los encargados de realizar esta investigación.

ORGANIZACIONAL

Tratar la formulación del proyecto de ley de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 5, mediante la introducción de disposiciones que no vulneren los derechos de los adultos mayor y la eliminación de los abuelos en el grado de obligados subsidiarios o por lo menos incrementar que este sea considerado luego del informe técnico realizado por el departamento de trabajo social luego del seguimiento respectivo, en consecuencia la ejecución del proyecto es factible.

FINANCIERA

Los órganos públicos establecidos en la Constitución con capacidad de iniciativa en el proceso de formación de las leyes, cuentan con recursos propios y presupuestados para este efecto.

LEGAL

Desde el punto constitucional y legal es deber del Estado tutelar efectivamente los derechos humanos mediante la aplicación de las garantías constitucionales.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA

El objetivo del juicio de alimentos es precautelar el interés superior del menor por sobre todas las cosas, pues así lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador.

Para lo cual consideramos lo que manifiesta el artículo innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el mismo que manifiesta Obligados a la prestación de alimentos.- *Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.*

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Así mismo el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

Cuadro No. 20 Modelo Operativo

ACTIVIDADES	TIEMPOS												RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES									
	MES 1				MES 2				MES 3							MES 4								
Recaudar Información	x	x	x	X													Rolando López	Bibliografía jurídica	Rolando López					
Elaboración de proyecto					x	x	x	x	x	x	x	x	X	x							Rolando López	logísticos	Rolando López	
Socializar el proyecto														x	x							Rolando López	Logísticos	Asambleístas
Entregar el proyecto a un legislador para la iniciativa de ley															x							Asamblea Nacional	Logísticos	Asambleístas

FUENTE: Objetivos específicos de la propuesta

ELABORADO: Luis Rolando López Tamayo

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

FORMULAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SU ARTICULO INNUMERADO 5, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE NO VULNEREN LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYOR



LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, somos un Estado Constitucional de derechos y justicia social democrática que respeta los derechos personales como colectivos.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales:

QUE, dentro de los derechos de libertad, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, número 2, dispone que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo empleo, seguridad social y otros servicios sociales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Noveno, título III artículo 84 La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad

normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

QUE, es necesario reformar el artículo innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para precautelar el interés superior del menor sin violar los derechos del adulto mayor

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SU ARTICULO INNUMERADO 5, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE NO VULNEREN LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYOR

1. Artículo 1.- En el artículo innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, inciso segundo sustitúyase el numeral uno y añádase el numeral cuarto de la siguiente manera:

Art. Innumerado 5.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as, menores de 65 años luego del informe técnico sobre la capacidad económica mismo que será realizado por el departamento de trabajo social.
 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
 3. Los tíos/as.
 4. El Estado a través de una política de estatal siempre y cuando se compruebe que el obligado principal así como los subsidiarios de los numerales anteriores no poseen la capacidad económica suficiente.
2. Artículo 2.-**Derogatoria:** Se derogan todas las leyes generales y especiales que se opongan a la presente ley reformativa, en especial las referentes a la vulneración de derechos del adulto mayor.
3. DISPOSICION TRANSITORIA.-En lo no previsto en esta reforma se deberá aplicar lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil si es aplicable con la naturaleza de los derechos.
4. DISPOSICION FINAL.- Esta ley reformativa entrará en vigencia en 120 días a partir de su publicación en el Registro Oficial, lapso en el cual el Consejo de la Judicatura creara los departamentos técnicos necesarios así como implementara el recurso humano para el correcto funcionamiento de los mismos.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 2 días del mes de febrero del año 2015

Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador

BIBLIOGRAFÍA

AVILA, R , (2008), *Desafíos constitucionales: La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito-Ecuador

BIDART, G.(2008)*Compendio de Derecho Constitucional*, Editora Sociedad Anónima, Perú.

CABANELLAS, G. (2008). “*Diccionario Jurídico Elemental*”; Argentina; Editorial Heliasta. I.S.B.N.: 950-9065-98-6

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES ley del anciano mayo 2013.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES Código de la Niñez y la Adolescencia, mayo 2013.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Proclamados por las naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

OSORIO, M. (2006). “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Editorial Obra Grande S.A. Montevideo.

SHERMAN. B. (2004). “*Administración de Recursos Humanos*”. Editorial Internacional Thomson. 11ª Edición. México.

STRICHLAND THOMPSON. (2007) “*Administración Estratégica Jurídica Conceptos y Casos*”. 11ava. Edición, 2007. Pp.345, 104.

SILÍCEO, A. (2006). “*Capacitación y Desarrollo de Personal*”. Editorial Limosa Noriega. México.

CUERPOS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
- Ley del Anciano
- Código Orgánico de la Función Judicial

LINKOGRAFIA

- www.derechoecuador.com. Derecho Ecuador, consultado 25-04-2013
- www.derechoonline.com. Libro Virtual, consultado 23-05-2013
- www.jurimprudencias.com. Libro de Jurisprudencia 10-03-2013

ANEXOS

Boletas de encuesta valida a ser aplicada a los funcionarios de la Unidad Judicial y la Sala especializada de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

OBJETIVO: Estudiar la problemática sobre las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos y los derechos del adulto mayor.

Instrucciones.- Marque con una X entre los paréntesis de la respuesta que considere correcta.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1. **¿En su opinión jurídica considera que al fijar una pensión alimenticia subsidiaria en las resoluciones emitidas por los administradores de Justicia de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato se considera la situación económica, de salud, emocional o la edad misma del obligado subsidiario?**

Sí () No ()

2. **¿Considera que al colocar al abuelo en primer orden de obligatoriedad subsidiaria se atenta en contra de las garantías constitucionales de los grupos de atención prioritaria?**

Sí () No () Talvez ()

3. **¿Jurídicamente cree Ud. conveniente una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el ART. INNUMERADO 5 NUMERAL 1, delimitando la edad de los adultos mayores que podrían ser demandados subsidiariamente?**

Sí () No ()

4. ¿Considera usted que los adultos mayores se encuentra en la capacidad, física, y emocional y sobre todo económica de responder ante la responsabilidad de pagar alimentos como obligado subsidiario?

Sí () No () Talvez ()

5. ¿Cuáles derechos considera usted más importantes según nuestra constitución de la republica del ecuador?

Derechos del adulto mayor ()

Derechos de los niños, niñas y adolescentes ()

6. ¿Según su criterio considera que los adultos mayores de 65 años deberían estar exentos de ser considerados obligados subsidiarios para prestación de alimentos?

Sí () No ()

7. ¿Considera usted que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria?

Sí () No ()

8. ¿Considera usted que los adultos mayores son un grupo de atención prioritaria?

Sí () No ()

9. ¿A su criterio quien debería ser el subsidiario a falta del obligado de la principal?

Abuelos () hermanos () tíos ()

10. ¿Se estudia la capacidad económica del adulto mayor para ser considerado como obligado subsidiario por medio del departamento de trabajo social?

Sí () No ()